

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA**



**QUÉ EFECTOS PRODUCIRÍA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA, LA SUPRESIÓN DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA
INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS SEGÚN LEY
EMERGENTE PARA LA CONSERVACIÓN DEL EMPLEO EN GUATEMALA**

LICDA. MÉLIDA ARACELY BARILLAS MARTÍNEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA



**QUÉ EFECTOS PRODUCIRÍA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA, LA SUPRESIÓN DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA
INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS SEGÚN LEY
EMERGENTE PARA LA CONSERVACIÓN DEL EMPLEO EN GUATEMALA**

Informe final de tesis para la obtención del Grado de Maestro en Ciencias, con base en el Normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en el punto séptimo inciso 7.2 del acta 5-2005 de la sesión celebrada el veintidós de febrero de 2005, actualizado y aprobado por Junta Directiva en el numeral 6.1 Punto SEXTO del Acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.

Asesor:

MSc. ARMANDO MELGAR RETOLAZA

Autor:

LICDA. MÉLIDA ARACÉLY BARILLAS MARTÍNEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal I: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal II: MSc. Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal IV: P.C. Marlon Geovani Aquino Abdalla
Vocal V: P.C. Carlos Roberto Turcios Pérez

JURADO EXAMINADOR QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN GENERAL DE TESIS SEGÚN
EL ACTA CORRESPONDIENTE

Presidente: MSc. Pedro Vinicio Ortíz
Secretario: MSc. José Rubén Ramírez Molina
Vocal I: MSc. Lilian Patricia Nájera Castañeda



ACTA No. 58-2016

En el Salón No. 2 del Edificio S-11 de la Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, nos reunimos los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el 22 de noviembre de 2016, a las 18:00 horas para practicar el EXAMEN GENERAL DE TESIS de la Licenciada Mérida Aracely Barillas Martínez, carné No. 100017168, estudiante de la Maestría en Consultoría Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Consultoría Tributaria. El examen se realizó de acuerdo con el normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado "QUE EFECTOS PRODUCIRÍA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA SUPRESIÓN DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS SEGÚN LEY EMERGENTE PARA LA CONSERVACIÓN DEL EMPLEO EN GUATEMALA", dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue APROBADO con una nota promedio de 71 puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Que el sustentante incorpore las enmiendas señaladas dentro de los 45 días hábiles siguientes.

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

MSc. Pedro Vinicio Ortiz
Presidente

MSc. José Rubén Ramírez Molina
Secretario



MSc. Lilian Patricia Nájera Castañeda
Vocal I

Licda. Mérida Aracely Barillas Martínez
Postulante



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

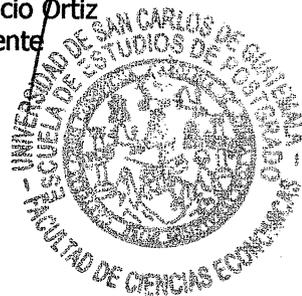
ADENDUM

El infrascrito Presidente del Jurado Examinador CERTIFICA que la estudiante Mérida Aracely Barillas Martínez, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 10 de enero de 2017.

(f)

MSc. Pedro Vinicio Ortiz
Presidente





FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS
EDIFICIO 'S-8'
Ciudad Universitaria zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
GUATEMALA, SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.3 del Acta 03-2017 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 28 de febrero de 2017, se conoció el Acta Escuela de Estudios de Postgrado No. 58-2016 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 22 de noviembre de 2016 y el trabajo de Tesis de la Maestría en Consultoría Tributaria : “QUE EFECTOS PRODUCIRÍA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA SUPRESIÓN DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS SEGÚN LEY EMERGENTE PARA LA CONSERVACIÓN DEL EMPLEO EN GUATEMALA”, que para su graduación profesional presentó la licenciada **MÉLIDA ARACELY BARILLAS MARTÍNEZ**, autorizándose su impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO

LIC. LUIS ANTONIO SUÁREZ ROLDÁN
DECANO

M.CH



ACTO QUE DEDICO

A Dios	Ser supremo, que me dio la fortaleza, inteligencia, sabiduría, paciencia y guiarme por el camino correcto para alcanzar esta nueva meta en mi vida.
A mis padres	Por sus sabios consejos y haberme formado en una persona responsable.
A mis hermanos y hermanas	Por su apoyo y cariño incondicional.
A mis sobrinos	Un ejemplo de que con esfuerzo las cosas son posibles.
A mis cuñados	Con mucho cariño y respeto
A mis amigos	Por su amistad sincera y alegría incondicional.
A mis compañeros de maestría	Con mucho cariño y aprecio por el apoyo brindado.
A la Escuela de Estudios de Postgrado	Por proporcionarme la sabiduría que siempre llevaré en mi mente y corazón.
A la Universidad de San Carlos de Guatemala	Por sus sabias enseñanzas y permitirme formar parte de la casa máxima de estudios.

CONTENIDO

RESUMEN	i
INTRODUCCIÓN	iii
1. ANTECEDENTES	1
1.1 Antecedentes de la Industria manufacturera de productos plásticos que operan en el Régimen de Admisión Temporal del Decreto 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.....	1
1.1.1 Componentes de las Empresas Manufactureras.....	4
1.1.2 Constitución de las Empresas Maquiladoras	4
1.2 Antecedentes del Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento	5
2. MARCO TEÓRICO	8
2.1 Incentivo.....	8
2.1.1 Incentivos Fiscales	9
2.1.2 Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.....	11
2.1.3 Calificación de las empresas maquiladoras	14
2.1.4 Beneficios fiscales del régimen de Admisión Temporal.....	16
2.1.5 Decreto 19-2016 Ley emergente para la Concervación del Empleo	20

2.2	Ley del Impuesto Sobre la Renta	27
2.2.1	Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas	28
2.2.2	Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas	29
2.2.3	Costos y Gastos Deducibles	31
2.2.4	Costos y Gastos No Deducibles	33
3.	METODOLOGÍA	36
3.1	Definición del problema.....	36
3.2	Objetivos	37
3.2.1	Objetivo general	37
3.2.2	Objetivos específicos	37
3.3	Hipótesis	38
3.3.1	Especificación de variables.....	38
3.4	Método científico	39
3.5	Técnicas de investigación aplicadas.....	40
3.5.1	Técnicas de investigación documental	40
3.5.2	Técnicas de investigación de campo	40
4.	DIAGNÓSTICO DE LOS EFECTOS QUE PRODUCIRÍA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS LA SUPRESIÓN DE LOS INCENTIVOS FISCALES.....	41

4.1	Obligaciones Mercantiles y Tributarias de las Empresas Maquiladoras de Productos Plásticos según Decreto 29-89.....	41
4.1.1	Control.....	43
4.1.2	Obligación Tributaria.....	44
4.1.3	Los Tributos.....	44
4.1.4	Clasificación de los Tributos.....	44
4.1.5	Impuesto.....	44
4.2	Estados Financieros de la muestra de empresas manufactureras en el régimen de Admisión Temporal, con la aplicación de incentivos fiscales	46
4.3	Estados Financieros de la muestra de empresas manufactureras en el régimen de Admisión Temporal, con la aplicación de la supresión de los incentivos fiscales	51
5.	ANÁLISIS DE RESULTADOS	58
	CONCLUSIONES	70
	RECOMENDACIONES.....	72
	BIBLIOGRAFÍA	74
	ANEXOS.....	78
	ÍNDICE DE CUADROS.....	80
	ÍNDICE DE GRÁFICAS	81

RESUMEN

En Guatemala, las empresas maquiladoras constituyen un importante sector dentro de la economía del país, por la inversión de capitales tanto nacionales como extranjeros. La cantidad de empleos y divisas que generan, ha hecho que los gobiernos de turno les hayan concedido ciertas exenciones fiscales, buscando que éstas, se sientan incentivadas a funcionar en el país. Como efecto de la supresión de dichas exenciones, en este documento se desarrolla el tema “Que efectos produciría en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta por la supresión de los incentivos fiscales a la industria manufacturera de productos plásticos según Ley Emergente para la Conservación del Empleo en Guatemala”.

El objetivo general en el desarrollo de la investigación, es determinar los efectos que se producirían en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta por la supresión de los incentivos fiscales establecidos en el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila, a empresas de la industria de productos plásticos, a partir de la vigencia de las reformas según el Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo. Entre los objetivos específicos se tienen: conocer cuáles son los efectos fundamentales que se producirían por la supresión de los incentivos fiscales en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en la industria manufacturera de productos plásticos, realizando una comparación de resultados con y sin la aplicación de dicha Ley; otro más es, identificar los sectores de la industria que continúan aprovechando los incentivos fiscales, que permita conocer los sectores atractivos para la inversión de capitales, tanto nacionales como extranjeros.

Es importante resaltar, que la investigación se realizó con base en la metodología científica, mediante recopilación y análisis de información cuantitativa; las técnicas utilizadas fueron la recopilación documental de información y trabajo de campo en el que se entrevistó a funcionarios y empleados de empresas maquiladoras en el

departamento de Guatemala, así como de la Superintendencia de Administración Tributaria, entre otros, para recabar toda la información necesaria.

Los resultados más importantes y principales conclusiones de la investigación realizada se presentan como sigue:

La supresión de los incentivos fiscales a las empresas manufactureras de productos plásticos, calificadas bajo el régimen de Admisión Temporal, según el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, incrementa la recaudación del Impuesto Sobre la Renta.

Los beneficios e incentivos fiscales que brinda a las empresas calificadas, la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, tienen como fin primordial fomentar el desarrollo de sus actividades, incentivar la inversión extranjera y fortalecer la conservación del empleo en Guatemala.

Los sectores atractivos para la inversión de capitales, tanto nacionales como extranjeros, son la industria de vestuario y textiles, y las que brindan servicios vinculados a las tecnologías de información y comunicación, que ofrecen los centros de llamadas o centros de contacto.

Al final se elaboraron las pertinentes recomendaciones, resaltando principalmente que, la Superintendencia de Administración Tributaria debe mejorar sus herramientas y controles que le permitan verificar las operaciones de las empresas que gozan de los incentivos fiscales que otorga el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, y así evitar que tales exenciones sean utilizadas para evadir y/o eludir el pago del Impuesto Sobre la Renta.

INTRODUCCIÓN

Un importante sector dentro de la economía del país, está constituido por las empresas maquiladoras, debido a la cantidad de empleos y divisas que generan; de allí que, los gobiernos de turno les han concedido diversos incentivos fiscales, para que las mismas se sientan estimuladas a invertir y funcionar en el territorio nacional, por constituir un estímulo directo a las exportaciones y por ofrecer a los inversionistas la oportunidad de introducir con suspensión temporal de impuestos maquinaria y equipo y materia prima, sumando valor agregado y generando empleos para la industria maquiladora.

Con la supresión de los incentivos fiscales, por medio del Decreto 19-2016, a toda empresa manufacturera de productos plásticos, calificada bajo el régimen de Admisión Temporal al amparo del Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, se fortalece la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en el régimen Sobre las Utilidades de las Actividades Lucrativas.

Se demuestra en la presente tesis que para determinar el principal efecto que produciría en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, la supresión de los incentivos fiscales a la industria manufacturera de productos plásticos, según Ley Emergente para la Conservación del Empleo en Guatemala; se utilizó el método científico, el cual permitió la elaboración de la investigación.

El objetivo general de la investigación es, determinar los efectos que produciría en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, por la supresión de los incentivos fiscales, a las empresas calificadas bajo el Régimen de Admisión Temporal según el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, dedicadas a la manufactura de productos plásticos. Además, los objetivos específicos son: Conocer cuáles son los efectos fundamentales que produciría la supresión de los

incentivos fiscales a las empresas calificadas en el Régimen de Admisión Temporal, según el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, dedicadas a la manufactura de productos plásticos, para la determinación del Impuesto Sobre la Renta a pagar en el régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas; lograr establecer cuáles son los incentivos fiscales eliminados que generan un impacto Tributario positivo, para incrementar la recaudación del Impuesto Sobre la Renta a pagar por las empresas dedicadas a la manufactura de productos plásticos, en el Régimen de Admisión Temporal de acuerdo al Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila; y establecer cuáles son los sectores de la industria calificados, según el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, que continúan aprovechando los beneficios e incentivos fiscales de acuerdo a las reformas tributarias establecidas en el Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo, para una mejor interpretación y comprensión, que permita conocer los sectores atractivos para la inversión de capitales, tanto nacionales como extranjeros.

La Hipótesis planteada en ésta investigación es: La recaudación en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta, se incrementa con la supresión de los incentivos fiscales por medio del Decreto 19-2016, a las empresas manufactureras de productos plásticos calificadas bajo el Régimen de Admisión Temporal, otorgados por el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

El contenido de la tesis consta de los siguientes capítulos: El capítulo Uno, Antecedentes, expone el marco referencial teórico y empírico de la investigación; el capítulo Dos, Marco Teórico, contiene la exposición y análisis de las teorías y enfoques teóricos y conceptuales utilizados para fundamentar la investigación y la propuesta de solución al problema; el capítulo Tres, Metodología, contiene la explicación en detalle del proceso realizado para resolver el problema de

investigación; el capítulo Cuatro, Diagnóstico de los efectos que produciría en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de las Actividades Lucrativas por la Supresión de los Incentivos Fiscales, incluye aspectos importantes sobre el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, el efecto que genera la supresión de dichos incentivos fiscales determinados por medio de los Estados Financieros de una empresa maquiladora de productos plásticos, en el régimen de Admisión Temporal; el capítulo Cinco, Análisis de Resultados, presenta el análisis de los resultados obtenidos en la investigación de campo, por medio de gráficas y la interpretación correspondiente.

Finalmente, con la información obtenida en la investigación y como producto de los análisis elaborados, usando los resultados obtenidos, relacionados con la hipótesis planteada, se presentan las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación realizada.

1. ANTECEDENTES

En Guatemala, las exportaciones han experimentado transformaciones significativas durante los últimos años, sobre todo en los productos no tradicionales de exportación; una de las causas por las que se ha expandido la diversidad de productos, es la caída de los precios del café, entre otras.

La economía de Guatemala como la de otros países subdesarrollados, está basada en la producción y exportación de productos agrícolas, sin embargo debido a que ésta actividad ha ido decreciendo, éstos países buscaron otros mecanismos para suplir la falta de empleos, y fue así como surgió la Industria de la Maquila, cuyos entes financieros ubicados en los países industrializados, dieron auge a éste tipo de Industria, al producir una cantidad considerable de fuentes de trabajo.

La importancia de éste tipo de industrias es alto por ser generadora de empleos directos e indirectos, permanentes y eventuales, así como por promover la industria y el comercio en otras áreas y niveles que permiten el funcionamiento y desarrollo de la industria en mención.

1.1 Antecedentes de la Industria manufacturera de productos plásticos que operan en el Régimen de Admisión Temporal del Decreto 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Las maquilas son plantas dedicadas a toda clase de manufacturas, donde llegan los insumos del exterior, le aplican una mano de obra, y dan una terminación a los productos que luego son reexportados. Son empresas ensambladoras que aplican procesos de confección de terceros. También, son una forma de producción que se establece como un compromiso del dueño de la producción y/o de una marca con la persona con que se realiza el trabajo.

El Estado está obligado a contribuir al desarrollo del país, según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se estipula que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, a fin de incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

La industria de la maquila se caracteriza por el establecimiento de fábricas en países subdesarrollados, cuya principal función es transformar la materia prima que se importa para luego exportarlas en forma de productos terminados; en otras palabras, se puede afirmar que es una exportación de trabajo sin tener que enviar trabajadores al extranjero.

La importancia de esta industria, radica en el efecto positivo que, además de haber generado un gran número de empleos, ha fomentado las exportaciones de productos no tradicionales, entre los que destacan los productos de plástico, lo que ha incidido en un mayor ingreso de divisas para el país.

Éstas empresas en su mayoría son de capital extranjero, por consiguiente sus Directivos también son extranjeros, la mayoría de ellos, de origen coreano, quienes cuando se constituyen y establecen en el país, con el objeto de reducir costos y el poco interés que prestan a las obligaciones fiscales, normalmente contratan a personas que no tienen los conocimientos necesarios sobre los beneficios y obligaciones establecidas en la Ley, dando lugar a que cuando son fiscalizados por la Administración Tributaria, son sujetos de una serie de infracciones y sanciones, que en muchas ocasiones ha provocado serios problemas a la economía del país, pues se ven obligados al pago de ajustes y multas de cantidades desmedidas, y en otros casos, ha causado el cierre de algunas de ellas, dejando sin empleo a cientos de trabajadores.

La mano de obra utilizada por estas empresas maquiladoras es, primordialmente femenina, de escasos recursos económicos, madres solteras, jefas de hogar y jóvenes, provenientes en su mayoría del interior de la República, y con baja escolaridad.

El instrumento jurídico, que dio vida al Decreto 29-89, en cuanto a la parte legal se refiere, está dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que, dentro de las obligaciones fundamentales del Estado, está la promoción del desarrollo ordenado y eficiente del comercio exterior del país, así como crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

Los objetivos principales establecidos en el Decreto 29-89, tenía como finalidad, atraer inversiones, generación de empleo y divisas a nivel nacional, y conferir beneficios fiscales para cualquier proceso de exportación o maquila de productos agrícolas e industriales.

La Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89, del Congreso de la República de Guatemala, define a la maquila así: "Maquila es el valor agregado nacional generado a través del servicio de trabajo y otros recursos que se percibe, en la producción y/o ensamble de mercancías."

La importancia y trascendencia que tiene la relación entre Industria, maquila y exportaciones, es lograr eficientemente una diversidad productiva y comercial entre dos o más países. Generar divisas, fuentes de empleo, incentivar las inversiones y actividades comerciales nacionales y extranjeras, promoción a la competitividad y desarrollo industrial regional Centroamericano.

1.1.1 Componentes de las Empresas Manufactureras:

Bienes Materiales

Éstos están integrados por los inmuebles, edificaciones, instalaciones, maquinaria y equipo productivo así como materias primas, suministros y productos terminados, efectivo en caja y bancos, entre otros.

Recurso humano

Está integrado por las personas que trabajan en la empresa como obreros, supervisores, técnicos ejecutivos y directores que constituyen el elemento humano para que una empresa funcione.

Sistemas

Consiste en los diferentes sistemas de producción que esté de acuerdo a las características de los productos que se producen y por los sistemas administrativos, los cuales determinan la estructura de la empresa, separación de funciones y los niveles jerárquicos, así como los mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

1.1.2 Constitución de las Empresas Maquiladoras:

Éstas empresas en su mayoría se constituyen en Sociedades Anónimas que inician sus operaciones con el mínimo de capital requerido que según el Código de Comercio es de Q5,000.00; sin embargo, de acuerdo al desarrollo de sus operaciones, se va incrementando considerablemente su activo total y en la mayoría de casos oscilan en un rango de 1 a 5 millones de quetzales, que por razones de confidencialidad no se pueden mencionar, específicamente esos datos.

1.2 Antecedentes del Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento.

Desde 1947 existen antecedentes de planes que promueven el fomento industrial y la creación de incentivos fiscales al desarrollo de dicha actividad. El Decreto 459, emitido el 21 de noviembre de 1947 por el Congreso de la República de Guatemala, por medio del cual se declara de urgencia nacional el establecimiento y desarrollo de industrias que aprovecharán los recursos materiales y humanos del país, para un abastecimiento eficiente de los mercados interno y externo.

Al ser creado el Decreto 1317 “Ley de Fomento Industrial” en septiembre de 1959, se constituyó con una serie de pretextos para eliminar las restricciones que el Decreto 459 imponía al capital extranjero, permitiendo su ingreso sin limitación, haciendo el proceso de industrialización independiente; así mismo, ampliaba los incentivos en materia de franquicia a las importaciones.

El 23 de marzo de 1969 toma vigencia el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales, con el objeto de derogar las leyes de fomento industrial y establecer una política uniforme centroamericana de incentivos fiscales y desarrollo industrial, para la ampliación de industrias manufactureras que contribuyen de manera efectiva al desarrollo del país.

Posteriormente, el 15 de mayo de 1979, por medio del Decreto 24-79, se emite la Ley de Fomento para la Descentralización Industrial, creada con el objeto de promover el establecimiento de nuevas industrias fuera del departamento de Guatemala y que contribuyeron a impulsar el desarrollo regional, incluyendo objetivos, tales como aprovechar las materias primas de las diferentes regiones, fortalecer el mercado interno y aumentar las exportaciones.

El 12 de junio de 1979 se emite el Decreto 30-79, Ley de Incentivos a las Empresas de Exportación, que fue creada con el objeto de favorecer el establecimiento de empresas que promuevan y se dediquen a la exportación de bienes, a efecto de permitir una mayor utilización de fuerza de trabajo nacional, mediante la creación de fuentes de trabajo, materias primas nacionales, ingresos de divisas y otros. Esta Ley fue derogada por el Decreto 80-82 Ley de Incentivos a las Empresas de Exportación, cuyo objeto principal fue favorecer el establecimiento de empresas dedicadas a la exportación y crear nuevas fuentes de trabajo.

El Decreto 21-84 Ley de Incentivos a las empresas Industriales de Exportación, se emitió en 1984, con el objeto de derogar el Decreto 21-82. Esa ley otorgaba todos los beneficios del Decreto Ley 80-82, adicionando como principales avances, el que además de las empresas industriales de exportación total, también podían incorporarse a la calificación y gozar de sus beneficios, las empresas industriales de exportación parcial, ambas, fuera de Centroamérica.

Al ser derogado el Decreto 21-84, se crea la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República, como una necesidad del Estado de promocionar el desarrollo ordenado y eficiente del comercio exterior del país, así como de crear las condiciones adecuadas para la inversión de capitales nacionales y extranjeros, con el objeto de promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías para exportación o reexportación por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, con destino a países fuera del área centroamericana. Esta situación, fue ampliada al área centroamericana con las reformas efectuadas al Decreto Número 29-89, mediante el Decreto Número 38-04 con vigencia a partir del 6 de enero del 2005, especificando que las mercancías deben ser para un contratante domiciliado en el extranjero, al cual la empresa radicada en Guatemala le suministrará productos de acuerdo a las condiciones convenidas.

El objetivo para el cual fue creada la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, contenida en el Decreto Número 29-89, es otorgar a las empresas exportadoras el beneficio de no pagar tributos, atraer inversiones, generación de empleo y divisas a nivel nacional y confiere beneficios fiscales para cualquier proceso de exportación o maquila de productos agrícolas e industriales.

El Gobierno de Guatemala debe hacer un manejo responsable de la economía, para que se convierta en estabilidad macroeconómica, mejorar el campo tributario y la administración de justicia, así mismo, con el objeto de atraer capitales y mejorar el nivel de inversión extranjera, debe garantizar la mayor certeza a los inversionistas.

2. MARCO TEÓRICO

El Marco Teórico de la presente investigación, describe las generalidades de las empresas maquiladoras calificadas bajo el régimen de Admisión Temporal, del Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, relacionadas con la supresión de los incentivos fiscales, produce un efecto positivo en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

En la mayoría de países, el Estado exige a las personas individuales o jurídicas, que obtienen rentas o ingresos de las actividades que realizan, a que entreguen una prestación obligatoria, en dinero o en especie, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Esta prestación en términos generales es llamada tributo.

2.1 Incentivo

Consiste en un aliciente o estímulo en forma de reducciones o exenciones en el pago de ciertos tributos que se conceden a los sujetos pasivos, para promover la realización de determinadas actividades de interés público por el Estado.

En el comercio internacional, el origen de los incentivos parte del artículo XVI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, constituyendo la primera obligación internacional sobre subvenciones de carácter multilateral. En 1979 se inician las negociaciones de la Ronda de Tokio sobre una disciplina detallada de los subsidios y los derechos compensatorios. Como resultado de esta negociación, surge el Código de Subvenciones (Artículo 11).

Según el párrafo 1 del artículo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) establece, que existe subsidio cuando se dan las

siguientes situaciones: Cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en territorio de un Miembro; es decir, cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales y que con ello se otorgue un beneficio.

Según la Organización Mundial del Comercio (OMC), se establecieron restricciones para otorgar subsidios a las exportaciones (excepto agrícolas) por parte de los países miembros y se determinó que los países en desarrollo debían dismantelar los esquemas de incentivos antes del año 2003, fecha que fue prorrogada hasta el año 2015.

2.1.1 Incentivos Fiscales

Los incentivos fiscales en la región tienen un denominador común y es la gran cantidad de exoneraciones de impuestos, iniciando con la exoneración del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y, continuando con las exenciones de pago de diversos impuestos de acuerdo al país que se trate.

Con frecuencia, se otorgan incentivos fiscales en forma de medidas fiscales, desgravaciones fiscales, por ejemplo. Los acuerdos de incentivos a las importaciones suelen excluir las cuestiones fiscales del ámbito del acuerdo, ya que en general están reguladas por tratados bilaterales sobre impuestos que se negocian por separado entre los países. El equilibrio de estos acuerdos podría perturbarse si las disposiciones de los acuerdos de incentivos a las importaciones son ampliar también a los impuestos.

Las razones que sustentan los incentivos son:

- Competir en el mercado mundial que tiene programas de incentivos
- Evitar el desvío de inversión hacia otros países que otorgan beneficios

- Generación de mayores fuentes de trabajo.

Según el Decreto 29-89, "Exportación es la salida del territorio aduanero nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas" lo que se pretende es que las empresas mejoren o incrementen el volumen de exportaciones.

Las entidades que intervienen en el proceso de exportación son:

- SAT
- Ventanilla única para exportaciones
- Ministerios de Salud, Agricultura y Economía
- Agencias de carga

Documento necesario para realizar una exportación de acuerdo a su destino:

- A Centroamérica por medio de FAUCA, régimen 22-FE
- Al resto del Mundo con Declaración de Mercancías DUA-GT, régimen 152-MR.

Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo (OPA)

El principal objetivo es la administración de la cuenta corriente de las empresas que operan al amparo del Decreto 29-89. Órgano competente, quien lleva el control de las operaciones de importación, exportación y reexportación, por medio de sistemas que permiten el enlace por medios electrónicos, entre exportadores y la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, para realizar sus operaciones de descargo de cuenta corriente en línea y así puedan ser aprobados en el menor tiempo posible.

La Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, ofrece actualmente servicios como "OPA on line", y consiste en un sistema electrónico de descargos de garantías, el cual permite a las empresas ingresar en cualquier momento sus

operaciones de descargo de garantía de manera electrónica, consultas en línea de sus operaciones y poder efectuar cambios o modificaciones. Así mismo persigue evitar atrasos en las operaciones, multas o sanciones, reducir gastos y aumentar la confianza en la institución.

2.1.2 Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila

El Estado debe orientar la economía del país, para lograr la utilización adecuada de los recursos naturales y el potencial humano, con el objetivo de incrementar la riqueza, tratar de lograr mayor cantidad de empleo y una equitativa distribución del ingreso nacional.

La ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila fue creada con base en lo que establece la Constitución Política de Guatemala, la cual sostiene, que entre las obligaciones fundamentales del Estado, está la promoción del desarrollo ordenado y eficiente del comercio exterior del país, así como crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

Por otro lado, para que el país pueda colocarse en un nivel adecuado de competitividad frente al resto de naciones, el Estado debe cumplir con los objetivos enunciados anteriormente; para eso emitió la Ley de Fomento a las Actividades de Exportación y de Maquila.

“La presente Ley tiene por objeto promover, incentivar, y desarrollar en el territorio nacional, las actividades a que se dediquen las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país, que operen dentro de los regímenes aduaneros, de conformidad con esta Ley.” (Congreso de la República de Guatemala [CRG], 1989:1)

Es necesario que, previamente se den a conocer las definiciones descritas en el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, así como de algunos conceptos que se manejarán en el presente trabajo de investigación, para alcanzar una mejor interpretación del mismo.

Empresa:

Es la unidad productiva propiedad de personas individuales o jurídicas constituida de conformidad con las leyes de la República.

Maquila:

Es el valor agregado nacional generado por medio del servicio de trabajo y otros recursos que se perciben en la producción y/o ensamble de mercancías. En otros términos comunes, también podemos decir que maquila, es el proceso, por medio del cual la materia prima y accesorios son convertidos en productos terminados, mediante el trabajo humano.

Territorio Aduanero Nacional:

Es el territorio en el que la aduana ejerce su jurisdicción y en el que son plenamente aplicables las disposiciones de la legislación arancelaria y aduanera nacional.

Régimen de Perfeccionamiento Activo:

Régimen aduanero que permite introducir en el territorio aduanero nacional, mercancías de cualquier país para someterlas a operaciones de perfeccionamiento y destinarlas a su exportación o reexportación en forma de productos terminados, sin que aquellas queden sujetas a los derechos arancelarios e impuestos de importación.

Puede afirmarse que, es el proceso del trabajo humano, por medio del cual la materia prima y accesorios que son recibidos de otros países, son procesados en

el país y convertidos en productos terminados, los cuales son exportados o reexportados nuevamente a esos países para su comercialización.

Ensamblar:

Ésta actividad consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos, que al ser integrados dan como resultado productos con características distintas a dichos componentes.

Exportación:

Es la salida del territorio aduanero nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas.

Exportador Indirecto:

Es la empresa que dentro de la actividad económica suministra mercancías, materias primas, productos semielaborados, materiales, envases o empaques a otra empresa, calificada dentro de la presente Ley, los cuales son incorporados en mercancías cuyo destino es la exportación.

Reexportación:

Es la exportación de mercancías importadas que no han sufrido una transformación sustancial.

Consiste en la salida del territorio nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras llegadas al país, sin nacionalizar y sin ningún proceso de transformación.

Declaración Jurada Mensual:

Consiste en un documento que contiene los saldos de cada una de las declaraciones de mercancías DUA-GT, utilizadas para la importación de materia prima, envases y/o empaques ingresadas al territorio nacional, con suspensión temporal de los Derechos

arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado; contiene también la sumatoria de las exportaciones efectuadas en el mes y los saldos de las declaraciones de mercancías de importación al final del mes que correspondan, tal como lo establece el artículo 33 del Decreto 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de Actividad Exportadora y de Maquila.

Exención Tributaria:

En el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se desarrolla el Principio de Legalidad, en donde indica que el Congreso de la República determina las bases de recaudación especialmente el hecho generador de la relación tributaria, las exenciones, las deducciones, los descuentos, reducciones entre otros.

“La exención consiste en una técnica tributaria que puede tener uno de los dos siguientes efectos jurídicos fundamentales o impide el nacimiento de la obligación tributaria (exención total), o reduce la cuantía del tributo.” (Martínez, 1999:96)

La exención es una norma mediante la cual el legislador ha dispuesto eximir total o parcialmente del pago de impuesto territorial. El encargado de aplicar las exenciones de tributos es el ente recaudador representado por la Administración Tributaria.

La exención se origina cuando el tributo se aplica, sin embargo, por la existencia de una norma específica no hay que pagarlo, por razones diferentes a la capacidad contributiva de una empresa.

2.1.3 Calificación de las empresas maquiladoras

Las empresas que deseen calificarse al amparo de la presente Ley y gozar de los beneficios que esta otorga, deberán presentar solicitud ante la Dirección de

Política Industrial del Ministerio de Economía, acompañando los requisitos e información indicados en los instructivos que proporcione dicha dependencia. De acuerdo a la actividad a que se dedican, el Decreto 29-89 en su artículo 5º indica que las mercancías pueden ser objeto de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo siguientes:

- a) Régimen de Admisión Temporal
- b) Régimen de Devolución de Derechos
- c) Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria
- d) Régimen de Exportación de Componentes Agregado Nacional Total

A continuación se describe brevemente cada uno de los regímenes descritos arriba.

Régimen de admisión temporal:

Las materias primas ingresan al país con suspensión del pago de los derechos arancelarios a la importación y del Impuesto al Valor Agregado, las cuales son destinadas a ser exportadas o reexportadas en el período de un año, después de haber sufrido una transformación o ensamble.

Régimen de devolución de derechos:

Permite obtener el reembolso de los derechos arancelarios e impuesto al valor agregado, pagados en depósito que hubiere grabado mercancías internadas, productos contenidos en ellos o consumidas durante sus procesos, cuando se haya efectuado la exportación de los productos terminados.

Régimen de reposición con franquicia arancelaria:

Es aquel, que permite importar con exoneración de derechos arancelarios e impuestos a la importación, el valor equivalente a los derechos arancelarios e impuesto a la importación pagado por el exportador indirecto, el cual es su

proveedor de materiales, mediante la utilización de una franquicia. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases empaques, etiquetas, que están relacionados directamente con la producción.

Régimen de exportación de componente agregado nacional:

Este régimen se aplica a las empresas cuando dentro de su proceso productivo utiliza en su totalidad mercancías nacionales o nacionalizadas, para la fabricación o ensamble de productos de exportación.

Según el artículo 6, las empresas podrán calificarse como:

- a) Maquiladora bajo el Régimen de Admisión Temporal.
- b) Exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal.
- c) Exportadora bajo el Régimen de Devolución de Derechos.
- d) Exportadora bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria.
- e) Exportadora bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional Total.

El régimen más usual de los distintos regímenes de perfeccionamiento activo que se mencionan, es el de Admisión Temporal, debido a la facilidad que ofrece para su control, por lo que en la presente investigación se concretó únicamente a las maquiladoras que operan bajo dicho régimen.

2.1.4 Beneficios fiscales del régimen de Admisión Temporal del Decreto 29-89

La actividad de maquila bajo el régimen de Admisión Temporal, es aquella que está orientada a la producción y/o ensamble de bienes, que en términos de valor monetario, contengan como mínimo el cincuenta y uno (51%) por ciento de mercancías extranjeras, destinadas a ser reexportadas a países dentro y fuera del

área centroamericana, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, mediante fianza, garantía específica autorizada por la Superintendencia de Administración tributaria - SAT- garantía bancaria, o a través de almacenes generales de depósito, autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica para éste tipo de operaciones.

En las empresas manufactureras, este régimen es el más usual, y se considera que es el adecuado, por la facilidad que ofrece, debido a que no se hace ninguna erogación de dinero al momento de efectuar la importación; permite introducir al territorio nacional, mercancías con suspensión temporal del pago de los impuestos correspondientes, durante el período de un año, tiempo en el cuál se puede transformar la materia prima en un producto terminado y ser exportado. Así mismo, ofrece facilidad para su control, por medio de una cuenta corriente, debido a que permite identificar las Declaraciones Únicas de Mercancías (DUA-GT), por medio de las que se realiza la importación de materias primas que se aplicaron a los productos terminados y poder demostrar a la Administración Tributaria que los materiales importados fueron utilizados en el producto objeto de exportación o reexportación.

La Ley de Fomento y desarrollo de la Actividad exportadora y de Maquila, en el régimen de admisión temporal, ofrece varios beneficios que incentivan a las empresas a trabajar bajo éste régimen, debido a las facilidades que ofrece y que se comentaron anteriormente, las empresas propiedad de personas individuales o Jurídicas que se constituyan y se dediquen a la actividad exportadora y de maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal, gozarán de los beneficios siguientes:

- a) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios,

materiales, envases, empaques y etiquetas, necesarios para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación, la que es emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un año contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual, por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.

- b) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, sobre los muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de producción o para fines demostrativos de investigación e instrucción, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual, por la Dirección General de Aduanas, siempre y cuando la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.
- c) Exoneración total del Impuesto sobre la Renta cuando se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía. Así mismo, en la Ley se establece, que para efectos de aplicar la referida exoneración, los contribuyentes beneficiados deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas y los costos y gastos imputables a las mismas respectivamente, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación.

Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior, que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes, que operen en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de exportación y de maquila, no gozarán de la exoneración del impuesto sobre la renta, si en su país de origen se otorga crédito por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.”

- d) Suspensión temporal de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo, debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.
- e) Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.
- f) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.
- g) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, gas butano y propano y bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica.
(CRG, 1989:5)

2.1.5 Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo

El Estado tiene la facultad de imponer, modificar o suprimir, en virtud de una ley, obligaciones tributarias; "la potestad tributaria es la potestad de instituir impuestos y tasas, como también deberes y prohibiciones de naturaleza tributaria." (Massone, 1975:165)

De acuerdo a compromisos asumidos en el año 2010, por el Estado de Guatemala, relacionados con la eliminación de las subvenciones prohibidas a la exportación por la Organización Mundial del Comercio antes del 31 de diciembre de 2015, las mismas se llevaron a cabo hasta el 30 de marzo de 2016, al declarar de urgencia nacional el Decreto 19-2016, Ley Emergente para la Conservación del Empleo, fecha en que fue publicado y con vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, según el artículo 33 de dicho decreto.

De conformidad con dicha ley, las empresas maquiladoras podrán calificarse como:

- a) Maquiladora bajo el Régimen de Admisión Temporal
- b) Exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal
- c) Productora bajo el Régimen de Admisión Temporal
- d) Productora de Servicios
- e) Exportadora bajo el Régimen de Devolución de Derechos
- f) Exportadora bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria
- g) Exportadora bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional Total

En el artículo 5 del Decreto 19-2016, se adiciona el artículo 8 bis, a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, en el que establece que se entenderá por actividad productora bajo el Régimen de Admisión Temporal, la producción, transformación, ensamble, armado y procesamiento de

bienes industriales relacionados a la industria del vestuario y textiles, con el objeto de brindarles otras características o usos, distintos a las de sus materiales o componentes originales.

Una empresa maquiladora prestadora de servicios, se entenderá como la persona individual o jurídica que brinda servicios vinculados a las tecnologías de la información y comunicación, que ofrecen los centros de llamadas o centros de contacto, desarrollo de software, desarrollo de contenido digital, siempre y cuando sus servicios se presten a personas no residentes en el territorio nacional.

Los beneficios e incentivos fiscales que les otorgaba a las empresas maquiladoras de productos plásticos, se amparaban en el artículo 12 del Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, sin embargo, con las reformas realizadas, actualmente dicho artículo suprime los beneficios e incentivos fiscales.

Las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas que se dediquen a la actividad exportadora o de maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal, gozarán de la suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarias para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados en la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación o el Formulario Aduanero Único Centroamericano respectivo.

A diferencia de las empresas maquiladoras de productos plásticos, se adiciona el artículo 12 bis, al Decreto 29-89, por medio del cual establece y otorga a las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas que se dediquen a la

actividad productora bajo el Régimen de Admisión Temporal o a la actividad Prestadora de Servicios, quienes gozarán de los beneficio siguientes:

- a) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuesto a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación o el Formulario Aduanero Único Centroamericano respectivo.
- b) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado, sobre los muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de producción o para fines demostrativos de investigación e instrucción, hasta por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación o el Formulario Aduanero Único Centroamericano respectivo.
- c) Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios, necesarios para el proceso productivo, debidamente descritos en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.
- d) Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta, que se obtenga o provenga exclusivamente de la actividad autorizada en la resolución de calificación. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el

Ministerio de Economía. Para los efectos de aplicar la exoneración, los contribuyentes beneficiados deben llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación. Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala calificados como productora bajo el Régimen de Admisión Temporal o como Prestadora de Servicios, no gozarán de la exoneración del Impuesto Sobre la Renta, si en su país de origen se otorga crédito por el Impuesto Sobre la Renta que se pague en la República de Guatemala.

- e) Suspensión temporal de los derechos arancelarios e impuesto a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado, de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía, hasta por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación o el Formulario Aduanero Único Centroamericano respectivo.
- f) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, gas butano y propano y bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica.
- g) No estará afectada al Impuesto al Valor Agregado, la importación de insumos de producción local para ser incorporados en el producto final y servicios que sean utilizados exclusivamente en su actividad como productora, bajo el Régimen de Admisión Temporal o como Prestadora de Servicios.

De conformidad con este artículo, los beneficios a que se refiere serán aplicables exclusivamente a la industria de vestuario y textiles, y a las que brindan servicios

vinculados a las tecnologías de información y comunicación, que ofrecen los centros de llamadas o centros de contacto.

Se debe considerar, que si bien es cierto, el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, confiere beneficios e incentivos fiscales, en el artículo 18 elimina cualquier posibilidad de transferencia e indica que los beneficios establecidos en la presente Ley y conferidos por el Ministerio de Economía, no podrán ser transferidos a ningún título.

También indica, que una misma empresa puede calificarse en dos regímenes diferentes, excepto las empresas productoras bajo el Régimen de Admisión Temporal y la Prestadora de Servicios, para lo cual el interesado debe presentar la solicitud correspondiente. Adicionalmente indica que lo anterior no implica duplicidad de beneficios en la aplicación de la presente Ley.

Como su nombre así lo indica, el Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo, su objetivo es conservar el empleo de las personas que cuentan con uno; en virtud que al eliminar los incentivos fiscales a las empresas manufactureras de productos plásticos, entre otras, se aseguran los miles de empleos que se generan en el sector exportador de la industria de vestuario y textiles, y las que brindan servicios vinculados a las tecnologías de información y comunicación, que ofrecen los centros de llamadas o centros de contacto.

Toda empresa calificada al amparo del Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Deberá iniciar la producción de los bienes para su actividad exportadora, productora o de maquila, en el término que señale la resolución de

calificación respectiva o, en su caso, dentro de la prórroga que se le conceda.

- 2) Presentar dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, la declaración jurada a la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la oficina que corresponda, en la que se hará constar la cuenta corriente correspondiente de mercancías bajo el régimen de esta Ley, tal y como lo especifica el reglamento respectivo. Dicha declaración jurada deberá ser enviada electrónicamente.
- 3) Presentar la planilla electrónica de pagos de cuotas laborales y patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- 4) Llevar registros contables y un sistema de inventario perpetuo, de las mercancías ingresadas temporalmente y la cantidad de las mismas utilizadas en las mercancías producidas.
- 5) Presentar al Departamento de Política Industrial y a la Superintendencia de Administración Tributaria la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos exportables, así como para determinar las mermas, subproductos y desechos resultantes del proceso de producción.
- 6) Cualquier otra información pertinente para la correcta aplicación de la presente Ley, así como permitir las inspecciones que, a juicio del Departamento de Política Industrial o de la Superintendencia de Administración Tributaria considere que sean necesarias.
- 7) Cumplir con las leyes del país, principalmente las de carácter laboral.

- 8) Deberán presentar a la Administración Tributaria, en los medios que esta determine, durante los primeros veinte (20) días hábiles de cada mes, un informe sobre el coeficiente de transformación determinado para sus procesos productivos, todas las empresas que se dediquen a la producción y transformación de materias primas en producto terminado.
- 9) Para el cumplimiento de sus obligaciones, utilizar las herramientas informáticas o los medios que autorice la Administración Tributaria y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para los beneficiarios de la ley.

Están obligadas a trasladar anualmente las personas individuales o jurídicas, propietarias de entidades o empresas, socios o accionistas de éstas, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social e Inspección General de Trabajo, la totalidad de la nómina de los trabajadores.

La Ley también establece que únicamente podrán venderse los bienes industriales relacionados a la industria del vestuario y textiles destinados al territorio aduanero nacional, a través de otra persona individual o jurídica calificada como usuario de servicios, establecido en una zona franca.

Están gravados con el Impuesto Sobre la Renta los ingresos provenientes de la venta realizada por un usuario de servicios en zona franca al territorio nacional, y deberá ser determinado y pagar el impuesto correspondiente de acuerdo al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. Así mismo, estarán afectos a los demás tributos que por Ley corresponda pagar, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto 19-2016, Ley Emergente para la Conservación del Empleo, el cual adiciona el artículo 39 bis al Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

2.2 Impuesto Sobre la Renta

De acuerdo a la necesidad de adecuar y actualizar las normas tributarias, se decreta la Ley de Actualización Tributaria, la cual se desarrolla en el Decreto número 10-2012, con el objeto de decretar un impuesto que grave toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios nacionales o extranjeros, residentes o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que establezca la Ley, que provengan de las rentas de las actividades lucrativas, del trabajo, del capital y de las ganancias de capital.

El ámbito de aplicación de este impuesto es sobre todas las rentas de fuente guatemalteca, obtenidas en todo el territorio nacional, por lo que un elemento importante es la territorialidad del impuesto, tal como se establece en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual indica “Son rentas de fuente guatemalteca, independientemente que estén gravadas o exentas, bajo cualquier categoría de renta” (CRG, 10-2012:2)

Los regímenes aplicables por los contribuyentes, para las rentas de actividades lucrativas, que establece el artículo 14 del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, son:

- Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas
- Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

Los contribuyentes, para inscribirse a uno de los regímenes establecidos para las rentas de actividades lucrativas, deben indicar a la Administración Tributaria, el régimen al que aplicarán, de no hacerlo, los inscribirá en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 10-2012, relativo a la obligación de inscripción en uno de los regímenes indicados anteriormente, por parte de los contribuyentes.

El cambio de régimen, los contribuyentes podrán realizarlo con previo aviso a la Administración Tributaria, siempre y cuando lo presenten durante el mes anterior al inicio de la vigencia del nuevo período anual de liquidación; así mismo, el cambio de régimen aplica a partir del uno (1) de enero del año siguiente. Adicionalmente, quien no cumpla con el aviso referido será sujeto a la sanción que corresponda según el Código Tributario.

2.2.1 Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

En este régimen el impuesto se origina a través de los ingresos obtenidos indistintamente de los costos y gastos incurridos en la generación de dichas rentas. La renta imponible se determina deduciendo de la renta bruta las rentas exentas. Así mismo, los tipos impositivos aplicables serán de la siguiente forma:

- Sobre un rango de renta imponible mensual de Q0.01 a Q30,000.00 un 5%,
- De Q30,000.01 en adelante, aplica un importe fijo de Q1,500.00 más un 7% sobre el excedente de Q30,000.00.

El período de liquidación en éste régimen es mensual, y el pago del impuesto se realiza por medio de retenciones que le efectúen quienes realicen el pago o acreditación en cuenta por la adquisición de bienes o servicios.

Si por alguna razón realiza operaciones con personas individuales, que no llevan contabilidad o que no le hayan efectuado retención, debe aplicarse el tipo impositivo del siete por ciento (7%) sobre los ingresos que no fueron objeto de retención y pagar el impuesto determinado directamente en las cajas fiscales.

Los contribuyentes inscritos a este régimen, que deseen efectuar todos los pagos directamente a la Administración Tributaria, deberán solicitar ante la

Superintendencia de Administración Tributaria la autorización respectiva, la que deberá ser resuelta en un plazo no mayor a quince (15) días.

Podrán autorizarse aquellos casos de contribuyentes que a la fecha de su solicitud ante la Superintendencia de Administración Tributaria llenen los requisitos siguientes:

- Se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales,
- No tengan proceso económico coactivo iniciado por la Administración Tributaria y,
- Que cumplan con los criterios que establezca el Directorio de la Administración Tributaria.

No procederá efectuar retención a los contribuyentes que sean autorizados por la Administración Tributaria a efectuar los pagos directamente, en virtud de que deberán indicar en la factura, que pagan directamente el impuesto a la Administración Tributaria, identificando la autorización respectiva.

2.2.2 Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas

Las actividades lucrativas, son las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente.

El hecho generador del Impuesto en este régimen, lo constituye las rentas de actividades lucrativas realizadas con carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifican en el libro II de la Ley, residentes en el país.

Son contribuyentes de este impuesto, todas las personas individuales, jurídicas y los entes o patrimonios, residentes en el país que obtengan rentas afectas.

El período de liquidación definitivo de este régimen es anual, está comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, el cual debe coincidir con el período contable del sujeto pasivo.

La renta bruta está integrada por el total de los ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas, ingresos provenientes de ganancias cambiarias originadas en compraventa de moneda extranjera y beneficios por indemnizaciones por pérdidas extraordinarias de activos fijos, cuando el monto de la indemnización sea mayor que el valor en libros de los activos.

Este régimen establece que la renta imponible se determina deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles establecidos en la Ley, y debe sumarse los costos y gastos para la generación de rentas exentas.

La Ley de Actualización Tributaria estableció una desgravación en el tipo impositivo aplicable al régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, de la siguiente forma:

- Para el período de liquidación definitiva, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, un treinta y uno por ciento (31%);
- Para el período de liquidación definitiva, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el veintiocho por ciento (28%)
y,

- Para el período de liquidación definitiva, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en adelante, el veinticinco por ciento (25%).

2.2.3 Costos y Gastos Deducibles

Se consideran deducibles, todos aquellos costos y gastos que son útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas.

Éstos se detallan en el artículo 21 del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, entre los que se destacan los siguientes:

- a. Costo de producción y de venta de bienes, inciso 1.
- b. Gastos incurridos en la prestación de servicios, inciso 2.
- c. Gastos de transporte y combustibles, inciso 3.
- d. Sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones en dinero. La deducción máxima de un monto total anual del diez por ciento (10%) sobre la renta bruta, inciso 4.
- e. Indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales, inciso 8.
- f. Depreciaciones y amortizaciones que cumplan con las disposiciones establecidas en la ley, inciso 19.
- g. Cuentas incobrables, dicha reserva no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, inciso 20.
- h. Donaciones, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta, ni de un monto máximo de quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00) anuales, inciso 22.

- i. Honorarios, comisiones o pagos de gastos deducibles por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole. Si son prestados desde el exterior, no debe exceder el cinco por ciento (5%) de la renta bruta, inciso 23.
- j. Viáticos, el monto total de estas deducciones no debe exceder el tres por ciento (3%) de la renta bruta, inciso 24.
- k. Regalías, en ningún caso debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta y debe probarse el derecho por medio de contrato, inciso 25.
- l. Gastos generales y de venta. Estos gastos deben ser diferentes a los ya enunciados, inciso 29.

Según lo establecido en el artículo 22 del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, los costos y gastos, para que sean deducibles, deben estar comprendidos entre los límites o restricciones, en rubros específicos y cumplir los requisitos siguientes:

- a. Útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o generar la renta gravada por este título o para conservar la fuente productora, y para aquellos obligados a llevar contabilidad completa, deben estar debidamente contabilizados.
- b. El titular de la deducción haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto fijado en este libro, cuando corresponda.
- c. Cuando se trate de sueldos y salarios, quienes los perciban figuren en la planilla de las contribuciones a la seguridad social, cuando proceda.
- d. Poseer los documentos y medios de soporte, tales como:
 - 1. Las facturas o facturas de pequeño contribuyente autorizadas por la Administración Tributaria.
 - 2. Las facturas o comprobantes autorizados por la Administración Tributaria, en el caso de servicios prestados por contribuyentes.
 - 3. Las facturas o documentos, emitidos en el exterior.

4. El testimonio de escrituras públicas autorizadas por Notario, o el contrato privado protocolizado.
5. Los recibos de caja o notas de débito, en el caso de los gastos que cobran las entidades vigiladas e inspeccionadas por la Superintendencia de Bancos.
6. Las planillas presentadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los recibos que éste extienda, libros de salarios, planillas, en los casos de sueldos, salarios o prestaciones laborales, según corresponda.
- e. Declaraciones aduaneras de importación con la constancia autorizada de pago, en el caso de importaciones.
- f. Las facturas especiales.
- g. Otros que haya autorizado la Administración Tributaria.

2.2.4 Costos y Gastos No Deducibles

Para el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, la ley también establece los costos y gastos que no pueden deducirse de las rentas, los cuales están establecidos en el artículo 23, se mencionan, entre otros, los siguientes:

- Los que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que genera renta gravada, literal a).
- Los gastos financieros incurridos en inversiones financieras para actividades de fomento de vivienda, literal b)
- Los que el titular de la deducción no haya cumplido con la obligación de efectuar la retención y pagar el Impuesto Sobre la Renta, cuando corresponda. Serán deducibles una vez se haya enterado la retención, literal c),
- No respaldados por la documentación legal, literal d).
- No correspondan al período anual de imposición que se liquida, literal e).
- Sueldos, salarios y prestaciones laborales, que no sean acreditados con la copia de la planilla de las contribuciones a la seguridad social, literal f).

- Los respaldados con factura emitida en el exterior en la importación de bienes, que no sean soportados con declaraciones aduaneras de importación debidamente liquidadas con la constancia autorizada de pago, literal g).
- Erogaciones que representen una retribución del capital social o patrimonio aportado, literal i).
- Intereses y otros gastos financieros acumulados e incluidos en las cuentas incobrables, literal k).
- El valor de las mejoras permanentes realizadas a los bienes del activo fijo y todas aquellas erogaciones por mejoras capitalizables, literal m).
- Las donaciones que no cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria, literal s).

Dentro de las obligaciones que los contribuyentes del régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas deben cumplir están las siguientes:

- a. Consignar en las facturas que emitan por sus actividades gravadas la frase "sujeto a pagos trimestrales".
- b. Efectuar las retenciones que correspondan conforme a lo dispuesto en los otros títulos de este libro.
- c. Elaborar inventarios al treinta y uno (31) de diciembre de cada año y asentarlos en el libro correspondiente, debiendo reportar a la Administración Tributaria por los medios que ponga a disposición, en los meses de enero y julio de cada año, las existencias en inventarios al treinta (30) de junio y al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
- d. Llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio, cuando corresponda.

Otra obligación establecida para los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, inscritos en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, consiste en que deben realizar pagos trimestrales.

Los contribuyentes podrán optar por una de las siguientes fórmulas, para determinar el monto del pago trimestral:

- Realizar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible; o,
- Determinarlo sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por éste régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

Después que un contribuyente haya seleccionada cualquiera de las opciones establecidas en los numerales anteriores, deberá ser utilizada en el período de liquidación definitiva anual que corresponda. Adicionalmente, en el mes de diciembre, los contribuyentes deberán avisar a la Administración Tributaria el cambio de opción y surtirá efecto a partir del primer pago trimestral correspondiente al período anual inmediato siguiente.

Los contribuyentes deberán efectuar el pago del impuesto trimestral por medio de declaración jurada y lo enterarán dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre que corresponda. Así mismo, dichos pagos, serán acreditados al Impuesto Sobre la Renta de éste régimen, en el referido período anual de liquidación. Para efectos de fiscalización de cada trimestre, los contribuyentes sujetos a pagos trimestrales que utilicen la opción de cierres contables parciales, deberán conservar los estados financieros correspondientes a cada trimestre.

Los contribuyentes realizarán el pago del impuesto correspondiente al cuarto trimestre, conjuntamente con la declaración de liquidación definitiva anual.

3. METODOLOGÍA

En la investigación se utilizó la técnica de la investigación documental de tipo tributario, legal, económico y contable, para resolver el problema de la investigación relacionado con la supresión de los incentivos fiscales a las empresas calificadas bajo el régimen de Admisión Temporal, del Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, produce un efecto positivo en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en el régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas.

Adicionalmente, como técnica complementaria se realizó una investigación de campo por medio de cuestionarios, se entrevistó a funcionarios y empleados de varias empresas maquiladoras; así mismo, de la Superintendencia de Administración Tributaria, entre otros, para recabar toda la información necesaria.

La metodología de investigación comprende: Definición del problema; objetivo general y objetivos específicos; hipótesis y especificación de las variables; método científico; y, las técnicas de investigación documental y de campo, utilizadas. En general, la metodología presenta el resumen del procedimiento usado en el desarrollo de la investigación.

3.1 Definición del problema

La investigación surge a partir de la dificultad que representa la supresión de los incentivos fiscales por medio del Decreto 19-2016, a toda empresa manufacturera de productos plásticos, calificada bajo el régimen de Admisión Temporal, de acuerdo al Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, como una medida de restricción, para eliminar los esquemas de incentivos, en el país.

El estudio se realizó en forma selectiva en 10 maquiladoras manufactureras de productos plásticos, ubicadas en el Departamento de Guatemala, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2,016.

3.2 Objetivos

Para la investigación se plantean objetivos generales y específicos, los cuales se detallan a continuación:

3.2.1 Objetivo general

Establecer los efectos que produciría la supresión de los incentivos fiscales a las empresas dedicadas a la manufactura de productos plásticos, calificadas bajo el Régimen de Admisión Temporal, según el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

3.2.2 Objetivos específicos

- Conocer cuáles son los efectos fundamentales que produciría en la determinación del Impuesto Sobre la Renta a pagar en el régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, la supresión de los incentivos fiscales a las empresas calificadas en el Régimen de Admisión Temporal, según el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, dedicadas a la manufactura de productos plásticos.
- Establecer cuáles son los incentivos fiscales eliminados que generan un impacto Tributario positivo, para incrementar la recaudación del Impuesto Sobre la Renta a pagar por las empresas dedicadas a la manufactura de productos plásticos, en el Régimen de Admisión Temporal de acuerdo al

Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

- Establecer, cuáles son los sectores de la industria calificados, según el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, que continúan aprovechando los beneficios e incentivos fiscales, de acuerdo a las reformas tributarias establecidas en el Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo, para una mejor interpretación y comprensión, que permita conocer los sectores atractivos para la inversión de capitales, tanto nacionales como extranjeros.

3.3 Hipótesis

Para los efectos de la presente investigación, se planteó la hipótesis que a continuación se menciona;

La recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, se incrementará con la supresión de los incentivos fiscales, por medio del Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo, a las empresas manufactureras de productos plásticos, acogidas bajo el Régimen de Admisión Temporal, otorgados por el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

3.3.1 Especificación de variables

La especificación de variables de la hipótesis, es la siguiente:

Variable Independiente

Suprimir los incentivos fiscales a las empresas manufactureras de productos plásticos en el régimen de Admisión Temporal, por medio del Decreto 19-2016.

Variable dependiente

Incremento de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

3.4 Método científico

Hernández (2014) manifiesta que este método, se aplica principalmente para fundamentar, justificar y respaldar hipótesis científicas que resultan de un marco conceptual. Permite aclarar las relaciones entre variables que afectan al fenómeno bajo estudio; así mismo, organiza con mayor atención los aspectos metodológicos, con el objetivo de certificar la calidad y confiabilidad de los resultados.

La investigación se realizó utilizando el enfoque metodológico de investigación cuantitativo, por medio del método de análisis deductivo, que consiste en la descripción de hechos pasados y recientes, por medio de las fases siguientes:

Fase Indagadora. Comprendió la recopilación de fuentes de información primaria, bases de datos y análisis previos.

Fase Demostrativa. Esta se utilizó para verificar la validez de la hipótesis planteada originalmente, y así realizar concordancia entre lo pronosticado y los resultados obtenidos.

Fase Analítica. Se analizó la información y las teorías planteadas con el objeto de llegar a conclusiones lógicas y viables.

3.5 Técnicas de investigación aplicadas

Para la investigación se utilizaron las técnicas de investigación documental y de campo, las cuales permitieron recopilar, analizar y organizar la información relacionada con los efectos que produciría en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, por la supresión de los incentivos fiscales, a las empresas calificadas bajo el Régimen de Admisión Temporal según el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, dedicadas a la manufactura de productos plásticos.

3.5.1 Técnicas de investigación documental

Se buscaron referencias en libros, revistas, manuales, tesis, informes y otros documentos de forma física, digital, visual o auditivo al que se tuvo acceso y que permitió documentar información.

3.5.2 Técnicas de investigación de campo

Se realizaron visitas a instituciones relacionadas, entidades de investigación, encuestas a fuentes primarias y otras actividades relacionadas que aportaron a la investigación.

Con el propósito de obtener mejores resultados, la investigación fue realizada en forma selectiva en una muestra de 10 maquiladoras manufactureras de productos plásticos, ubicadas en el Departamento de Guatemala, durante el período comprendido del uno de enero al 30 de junio de 2,016.

4. DIAGNÓSTICO DE LOS EFECTOS QUE PRODUCIRÍA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS POR LA SUPRESIÓN DE LOS INCENTIVOS FISCALES

El deseo de las empresas por abrirse mercado en el exterior y la creciente necesidad por ser competitivos, obliga a las empresas a buscar incentivos que les permitan mejorar sus rendimientos e incrementar sus exportaciones sin descuidar la calidad de sus procesos.

Este capítulo presenta los resultados de la investigación de campo, basados en el análisis realizado a los Estados Financieros de empresas maquiladoras de productos plásticos, elegidas en forma selectiva, ubicadas en el departamento de Guatemala, que conforman el sector objeto de estudio, relacionadas con los efectos que produciría en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, por la supresión de los incentivos fiscales; se presenta el resultado de las entrevistas realizadas por medio de cuestionarios a funcionarios y empleados, tanto de empresas maquiladoras; como también así como de la Superintendencia de Administración Tributaria.

4.1 Obligaciones Mercantiles y Tributarias de las Empresas Maquiladoras de Productos Plásticos según Decreto 29-89

El Código Tributario, establece, en forma general, las obligaciones, dentro de lo que están incluidas las empresas maquiladoras.

Establece que el sujeto pasivo, es el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o responsables. (Ocurre cuando no se cumplen las obligaciones tributarias establecidas en el Decreto 29-89, y la Administración Tributaria tiene que requerir el pago de los tributos).

Están obligados los contribuyentes o responsables a facilitar las tareas de determinación, recaudación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria, entre las que se pueden mencionar:

- a) Inscribirse en los registros respectivos, aportando los datos y documentos necesarios y comunicar las modificaciones de los mismos, así como llevar los libros y registros referentes a las actividades y operaciones que se vinculen con la tributación, cuando las leyes así lo requieran, los cuales debe conservar en forma ordenada, mientras no haya transcurrido el plazo o prescripción, los cuales se relacionan con sus actividades económicas y financieras para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de sus obligaciones tributarias. También deberán conservar, por igual plazo, los documentos en que conste el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidos los electrónicos.
- b) A los funcionarios fiscales autorizados, facilitar la revisión de declaraciones, informes, documentos y comprobantes de mercaderías relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, así como las inspecciones o verificaciones en cualquier local, establecimientos comerciales o industriales, camiones y otros medios de transporte y proporcionar a la Administración Tributaria la información que le requiera referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos, siempre que no se viole la garantía de confidencialidad establecidas en la Constitución Política de la Republica y las Leyes especiales, el secreto profesional y en el Código Tributario.
- c) Las empresas maquiladoras, en su mayoría se constituyen como sociedades anónimas y en atención a lo establecido en el Código Tributario, son sus representantes legales los responsables a responder por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de estas empresas.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, se establecen obligaciones para los contribuyentes en general, y no obstante que la Ley específica les otorga ciertas exenciones y beneficios a las empresas maquiladoras, están obligadas a cumplir con las obligaciones que establece el Código Tributario, así como llevar los registros y controles que permitan su fiscalización por parte de la Administración Tributaria, para determinar si las actividades se están efectuando de conformidad con lo que establece la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

4.1.1 Control

Se establece en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila que la Administración Tributaria, tendrá a su cargo el control de las garantías y de los depósitos que constituyan las empresas, a las que se les califique como exportadoras o maquiladoras dentro de los Regímenes de Admisión Temporal. Adicionalmente, en el artículo 38 se establece que: La Administración Tributaria, tendrá a su cargo el manejo de una cuenta corriente sobre la cantidad de mercancías ingresadas al territorio aduanero nacional, al amparo de los Regímenes de Admisión Temporal, así como de la cantidad de las mismas que fueron utilizadas para la elaboración o ensamble de los productos exportados o reexportados.

Esta función que consiste en llevar la Cuenta Corriente sobre la cantidad de las mercancías ingresadas al territorio aduanero nacional por los contribuyentes, en la actualidad la realiza la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, que funciona adscrita a la Asociación Guatemalteca de Exportadores, conocida como AGEXPORT, la cual es una entidad privada no lucrativa, fundada desde 1982, con el propósito de promover y desarrollar las exportaciones de productos no tradicionales de Guatemala.

4.1.2 Obligación Tributaria:

“La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, la cual surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal, a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente”. (CRG, 1991:6)

4.1.3 Los Tributos:

“Son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.” (CRG, 1991:5)

4.1.4 Clasificación de los tributos:

En el artículo 10, el Código Tributario los clasifica de la siguiente manera y establece que: Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

Por el tema de investigación, en el presente trabajo, solamente se concretará a definir lo relativo a los impuestos.

4.1.5 Impuesto:

“Aquellas prestaciones monetarias efectuadas de una sola vez o fraccionadas, que no representan una contraprestación por algún servicio especial: son establecidas por una entidad de derecho público para la obtención de ingresos y gravan a

aquellas personas en las que se da el presupuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de prestación.” (Breves Consideraciones de Derecho Tributario, 2000:50)

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se puede concluir que el impuesto es un recurso percibido por el Estado en forma coactiva, de los sujetos pasivos obligados, dentro del ámbito espacial de validez jurídica del Estado al cual forma parte por razones políticas, económicas o sociales, sin percibir el sujeto pasivo contraprestación inmediata alguna. Dichos recursos serán utilizados por el Estado para la satisfacción de sus necesidades.

Están obligados los contribuyentes o responsables a facilitar las tareas de determinación, recaudación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, el Código Tributario establece varias obligaciones para los contribuyentes en general y las empresas maquiladoras, no obstante que la Ley especifica les otorga ciertas exenciones y beneficios, están obligadas a cumplirlas, así como llevar los registros y controles que permitan la fiscalización por parte de la Administración Tributaria, para determinar si su actividad se está efectuando de conformidad con lo establecido en la ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Con el propósito de analizar y mostrar los efectos que produciría en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, por la supresión de los incentivos fiscales a las empresas manufactureras de productos plásticos, a continuación se muestra la aplicación del Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del empleo, en el sector objeto de análisis.

4.2 Estados Financieros de la muestra de empresas manufactureras en el régimen de Admisión Temporal, aprovechando los incentivos fiscales

Los Estados Financieros reflejan la situación económica y financiera, así como los cambios que experimenta una empresa a una fecha o período determinado. La información contenida en ellos, es útil para la toma de decisiones, tanto de la administración, los accionistas, así como para los acreedores.

Las empresas manufactureras de productos plásticos, en el régimen de Admisión Temporal deberán elaborar y presentar las Declaraciones Juradas Trimestrales y Anual del Impuesto Sobre la Renta y determinar el impuesto respectivo a su cargo.

Se presenta la situación financiera de la muestra extraída del universo de las empresas manufacturera de productos plásticos, para que de mejor forma se pueda visualizar el estudio realizado sobre dicha muestra determinada, lo cual se observa en cada una de las empresas que conforman el sector objeto de análisis, por medio de los estados financieros del período de imposición 2015. Las fábricas de productos plásticos están constituidas como Sociedades Anónimas y actualmente, en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), son consideradas como contribuyentes grandes; a continuación se presenta el Balance General y Estado de Resultados del período fiscal 2015:

Cuadro 1

FÁBRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA		
BALANCE GENERAL		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		
(cifras expresadas en quetzales)		
<u>ACTIVO</u>		
<u>Activo Corriente</u>		
Caja y Bancos	8,223,401.18	
Cuentas Por Cobrar	12,682,310.00	
Inventarios	20,313,070.82	
Documentos por Cobrar	<u>69,510,619.00</u>	110,729,401.00
<u>Activo No Corriente</u>		
Inmuebles	122,100.00	
Mobiliario y Equipo	734,605.00	
Maquinaria	8,146,718.00	
Vehículos	1,533,105.00	
Equipo de Computación	1,312,419.00	
Otros activos depreciables	12,474.00	
Inversiones	1,247,206.00	
Otros Activos	<u>150,125.00</u>	13,258,752.00
<u>TOTAL DEL ACTIVO</u>		<u>123,988,153.00</u>
<u>PASIVO Y CAPITAL</u>		
<u>Pasivo Corriente</u>		
Proveedores	<u>63,425,481.30</u>	63,425,481.30
<u>Pasivo No Corriente</u>		
Préstamo Bancarios o financieros	39,657,741.00	
Otros Pasivos	<u>12,663,675.00</u>	52,321,416.00
<u>Patrimonio</u>		
Capital	<u>8,241,255.70</u>	8,241,255.70
<u>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</u>		<u>123,988,153.00</u>

Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el Balance General, hay rubros muy importantes dentro de los que destacan, los inventarios, obligaciones a largo plazo que son préstamos constituidos para capital de trabajo; y por último el total del activo que asciende a los ciento veintitrés millones novecientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y tres quetzales.

Para determinar la parte del Impuesto Sobre la Renta exonerada, de conformidad con los Artículos 12, 13 y 15 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, los contribuyentes calificados, deben distribuir proporcionalmente el impuesto que corresponda a la totalidad de sus actividades, entre la renta imponible propia de la actividad de exportación y de maquila, comprendida dentro de los regímenes de perfeccionamiento activo y la renta imponible que corresponda a sus demás actividades. La proporción correspondiente a la primera actividad será el impuesto exonerado y la que corresponda a las restantes, constituirá el impuesto a pagar.

Las fábricas de productos plásticos del sector objeto de estudio, reflejan en su Estado de Resultados, operaciones locales y exportaciones definitivas, así como exportaciones exentas al amparo del Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, como se observa a continuación:

Cuadro 2
EMPRESAS DEL SECTOR DE MANUFACTURA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS
ESTADOS DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Cifras expresadas en Quetzales)

	EMPRESA A		EMPRESA B		EMPRESA C		EMPRESA D		EMPRESA E		EMPRESA F		EMPRESA G		EMPRESA H		EMPRESA I		EMPRESA J		
	EXPORTACIONES (DECRETO 25-88) 21.2%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 71.7%	EXPORTACIONES (DECRETO 25-88) 45.2%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 54.7%	EXPORTACIONES (DECRETO 25-88) 46.8%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 53.2%	EXPORTACIONES (DECRETO 25-88) 47.5%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 52.6%	EXPORTACIONES (DECRETO 25-88) 42.7%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 57.2%	EXPORTACIONES (DECRETO 25-88) 35.8%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 64.0%	EXPORTACIONES (DECRETO 25-88) 38.1%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 61.9%	EXPORTACIONES (DECRETO 25-88) 36.3%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 63.6%	EXPORTACIONES (DECRETO 25-88) 32.2%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 67.8%	EXPORTACIONES (DECRETO 25-88) 38.2%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 61.7%	
Ventas locales	0.00	74,893,810.80	0.00	64,583,030.00	0.00	68,437,447.80	0.00	71,019,993.00	0.00	58,107,267.00	0.00	64,583,030.00	0.00	51,650,904.00	0.00	61,991,084.80	0.00	59,815,994.40	0.00	63,917,993.70	
Servicios	0.00	1,408,636.00	0.00	135,013.45	0.00	234,886.00	0.00	332,209.00	0.00	489,612.00	0.00	587,015.00	0.00	704,418.00	0.00	1,055,627.00	0.00	1,291,433.00	0.00	1,761,045.00	
Exportaciones	0.00	12,944,311.56	0.00	11,494,473.00	0.00	12,198,771.20	0.00	9,147,578.40	0.00	8,837,739.84	0.00	19,819,753.20	0.00	16,770,580.40	0.00	20,592,051.40	0.00	21,344,349.60	0.00	19,143,523.38	
Exportaciones Decreto 25-88	25,637,420.00	0.00	64,093,550.00	0.00	71,784,776.00	0.00	74,348,516.00	0.00	51,274,840.00	0.00	48,711,098.00	0.00	43,933,614.00	0.00	38,465,130.00	0.00	38,465,130.00	0.00	53,838,582.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	1,280,664.30	0.00	1,472,763.95	0.00	1,344,697.52	0.00	1,511,163.87	0.00	1,434,344.02	0.00	1,694,863.59	0.00	1,664,863.59	0.00	1,664,863.59	0.00	1,536,797.16	0.00	1,536,797.16	
Total Renta Bruta	25,637,420.00	89,527,822.66	64,093,550.00	77,605,800.40	71,784,776.00	82,213,722.52	82,030,984.27	74,348,516.00	51,274,840.00	68,948,952.86	48,711,098.00	86,535,261.79	43,933,614.00	70,790,745.99	48,711,098.00	85,294,626.79	38,465,130.00	80,986,574.16	53,838,582.00	86,359,359.24	
Costo de Ventas	7,622,238.48	14,323,455.03	8,052,238.48	7,588,680.54	9,146,686.16	7,538,680.54	8,443,299.80	9,936,910.02	8,384,462.33	6,784,794.46	6,977,238.48	7,237,114.12	7,177,238.48	10,554,124.76	6,677,238.48	10,554,124.76	6,677,238.48	10,554,124.76	9,567,238.48	12,815,722.92	
Inventario Inicial	7,293,631.57	16,742,402.46	11,191,084.20	9,822,070.38	13,589,173.67	11,546,684.46	13,470,888.53	12,300,128.93	11,900,447.36	21,533,437.65	8,952,867.36	23,082,868.91	8,852,867.36	21,168,554.84	9,182,676.31	24,055,175.95	8,383,313.15	18,659,257.94	8,792,984.73	10,281,833.72	
Compras Locales	13,128,460.00	35,559,556.11	39,385,380.00	46,788,942.25	45,946,610.00	51,467,836.47	49,888,148.00	45,853,163.40	28,882,612.00	28,073,365.35	30,195,458.00	42,110,048.02	27,589,765.00	24,330,249.97	26,266,920.00	37,451,153.80	22,318,382.00	39,302,711.46	25,731,761.00	36,563,264.37	
Importaciones	9,026,579.72	11,286,461.10	12,637,211.61	12,979,464.77	13,539,889.58	11,850,815.66	13,543,789.32	10,109,789.29	10,089,789.29	11,850,815.66	8,938,313.92	12,640,870.03	9,929,237.69	12,415,140.21	11,283,224.65	12,415,140.21	9,929,237.69	12,528,005.12	10,470,832.46	11,941,107.58	
Inventario Final	19,017,750.33	55,338,862.49	45,994,481.07	50,970,208.40	55,145,600.27	58,702,165.81	61,355,291.29	54,223,574.42	38,147,752.40	44,560,781.83	37,188,248.92	58,739,261.02	33,770,634.15	43,637,783.35	32,233,610.14	59,625,314.28	27,469,885.94	56,188,089.07	33,621,182.33	56,119,813.43	
Costo de Ventas	6,619,689.67	34,288,660.17	18,102,098.93	26,685,672.00	16,639,175.74	23,511,556.70	12,937,391.86	12,127,087.00	12,127,087.00	11,521,848.08	11,521,848.08	26,936,000.77	9,812,979.85	27,152,986.94	16,477,487.86	25,659,312.50	10,996,634.06	24,800,465.09	20,217,399.67	30,839,545.81	
Margen Bruto	2,996,314.72	21,394,303.51	11,470,581.03	18,828,807.09	11,355,491.58	18,828,807.09	20,538,531.37	9,516,616.69	7,557,540.01	19,189,256.94	6,905,386.50	17,971,214.95	4,880,303.96	18,986,141.51	9,974,418.28	19,340,450.37	5,946,287.82	19,511,604.80	13,427,101.54	19,827,759.23	
Gastos de Operación	3,683,354.95	12,894,356.66	6,631,477.90	7,808,684.91	5,283,684.15	4,684,589.92	4,476,608.02	4,476,608.02	4,589,547.80	4,616,461.58	8,894,785.93	5,132,675.89	6,503,693.59	6,316,862.13	5,090,146.24	5,288,880.30	6,790,296.13	5,288,880.30	6,790,296.13	11,195,786.58	
Ganancia en Operación	138,862.99	732,103.38	815,177.92	841,918.69	679,314.93	768,708.35	163,065.58	878,324.06	152,166.55	819,955.79	154,883.80	827,276.82	153,525.16	834,587.85	156,242.43	863,881.99	271,725.97	863,881.99	271,725.97	871,203.02	
Otros Ingresos	185,015.12	5,981,770.21	1,850,151.19	1,066,657.87	1,480,120.95	1,480,120.95	1,176,414.61	222,018.14	207,216.93	1,116,597.11	740,080.46	1,684,834.89	686,054.43	1,556,138.72	2,220,181.43	1,794,531.06	1,110,800.71	1,794,531.06	2,312,688.99	4,984,688.27	
Ganancia antes de Impuesto	3,634,202.81	7,944,688.84	5,586,504.64	7,585,945.93	4,482,878.13	4,157,227.96	6,970,987.14	4,454,487.21	4,522,243.77	4,031,304.91	7,997,277.15	4,820,146.64	7,394,274.26	4,489,130.59	4,489,130.59	5,388,212.05	4,211,781.50	4,388,212.22	4,749,335.12	7,663,120.33	
Impuesto Sobre la Renta (25%)	0.00	1,911,172.46	0.00	1,888,488.46	0.00	1,039,306.99	0.00	1,742,742.43	0.00	1,130,560.94	0.00	1,988,306.94	0.00	1,848,588.56	0.00	1,947,052.26	0.00	1,088,557.61	0.00	1,785,780.08	
Ganancia Neta	3,634,202.81	5,733,517.38	5,586,504.64	5,697,457.44	4,482,878.13	3,117,920.97	5,228,227.30	4,417,825.46	4,514,487.21	3,381,682.82	4,031,304.91	5,997,920.81	4,820,146.64	5,546,706.69	4,489,130.59	4,041,158.79	4,211,781.50	3,288,673.42	4,749,335.12	5,287,340.25	
Rendimiento	14.18%	6.40%	8.73%	7.30%	6.24%	3.79%	6.37%	5.94%	8.80%	4.95%	8.28%	6.92%	10.86%	7.83%	9.11%	4.74%	10.95%	4.04%	8.82%	6.09%	
Beneficio de I.S.R.	908,580.70	1,398,126.16	1,120,716.53	1,128,624.30	1,104,406.38	1,007,828.23	1,155,036.66	1,007,828.23	1,109,782.65	1,082,945.38	1,082,945.38	1,082,945.38	1,082,945.38	1,082,945.38	1,082,945.38	1,082,945.38	1,082,945.38	1,082,945.38	1,082,945.38	1,082,945.38	

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por el sector objeto de estudio.

Como se observa anteriormente, en los Estados de Resultados correspondientes a la muestra analizada, lo cual aplica en todas las empresas del sector objeto de estudio, el nivel de ventas de las fábricas de productos plásticos que generan en el ejercicio fiscal; así mismo, la carga del Impuesto Sobre la Renta representa un 25% sobre las utilidades obtenidas, que al aplicarle dicho porcentaje, generan un impuesto de Q11,174,351.75, total dejado de percibir, por la aplicación de los incentivos fiscales a las empresas manufactureras acogidas al régimen de Admisión Temporal, al amparo del Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Las empresas que aplican, el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, no pagan Impuesto Sobre la Renta por esas operaciones, por lo que no se le calcula dicho impuesto sobre la utilidad obtenida por esas exportaciones, lo que genera un resultado que incrementa la rentabilidad de las empresas en relación a la totalidad de las ventas locales y exportaciones definitivas, sobre las que no aplica el beneficio de esta ley, contra el beneficio de aplicar los incentivos fiscales, con relación a las utilidades obtenidas, dividido el total de las exportaciones exentas al amparo de dicho decreto.

Los entrevistados en su mayoría manifestaron haber aprovechado los incentivos fiscales según la Ley, lo cual probablemente se debía a que observaban que había producción y se efectuaban importaciones y exportaciones, resultado que indudablemente se traduce en una mayor fuente de empleos, ingreso de divisas al país y por consiguiente una mayor rentabilidad para las empresas.

4.3 Estados Financieros de una muestra de las empresas manufactureras en el Régimen de Admisión Temporal, con la aplicación de la supresión de los incentivos fiscales

A continuación se presentan los Estados de Resultados para el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2016, los cuales muestran la utilidad e Impuesto Sobre la Renta a pagar en dicho ejercicio fiscal, de una muestra encuestada del sector objeto de estudio, con base a la recopilación documental de información y trabajo de campo, con las que se analizaron los Estados Financieros y se encuestó a funcionarios y empleados de las empresas maquiladoras de productos plásticos, en el departamento de Guatemala; así como de la Superintendencia de Administración Tributaria, entre otros.

Cuadro 3
EMPRESAS DEL SECTOR DE MANUFACTURA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS
ESTADOS DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2016
(Cifras expresadas en Quetzales)

RUBROS	EMPRESA A			EMPRESA B			EMPRESA C			EMPRESA D			EMPRESA E			EMPRESA F			EMPRESA G			EMPRESA H			EMPRESA I			EMPRESA J		
	EXPORTACIONES EVENTOS (DECRETO 24-80) 5.7%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES (DECRETO 24-80) EVENTOS DEFINITIVAS 9.2%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 92.8%	EXPORTACIONES EVENTOS (DECRETO 24-80) 7.3%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 92.7%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 91.3%	EXPORTACIONES EVENTOS (DECRETO 24-80) 8.6%	EXPORTACIONES EVENTOS (DECRETO 24-80) 11.6%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 88.3%	EXPORTACIONES EVENTOS (DECRETO 24-80) 12.2%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 87.5%	EXPORTACIONES EVENTOS (DECRETO 24-80) 10.7%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 88.2%	EXPORTACIONES EVENTOS (DECRETO 24-80) 14.7%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 82.4%	EXPORTACIONES EVENTOS (DECRETO 24-80) 13.3%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 86.1%	EXPORTACIONES EVENTOS (DECRETO 24-80) 9.5%	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES DEFINITIVAS 93.8%											
Ventas locales	0.00	145,367,690.00	87,240,763.80	0.00	116,454,139.40	107,897,388.80	0.00	72,763,048.00	0.00	69,872,496.04	0.00	84,429,254.84	0.00	66,961,141.08	0.00	94,619,003.70	0.00	104,000,742.56												
Servicios	0.00	129,143.30	176,104.50	0.00	234,086.00	187,944.80	0.00	16,349.20	0.00	939,224.00	0.00	833,561.30	0.00	799,340.40	0.00	939,224.00	0.00	1,408,836.00												
Exportaciones	0.00	36,536,442.20	46,564,562.80	0.00	49,880,603.00	49,880,603.00	0.00	53,216,643.20	0.00	59,869,723.80	0.00	48,227,592.90	0.00	45,889,354.76	0.00	39,912,482.40	0.00	42,573,314.46												
Exportaciones Decreto 24-80	11,255,370.00	0.00	10,892,601.50	0.00	14,566,669.85	0.00	16,883,055.00	0.00	18,469,806.80	0.00	16,320,266.50	0.00	19,922,004.50	0.00	21,160,055.60	0.00	15,751,510.00	0.00												
Otros Ingresos	0.00	1,408,730.73	1,434,344.02	0.00	1,472,763.95	1,472,763.95	0.00	1,453,553.98	0.00	1,536,707.16	0.00	1,363,117.44	0.00	1,370,310.80	0.00	1,356,924.09	0.00	1,294,751.61												
Total Renta Bruta	11,255,370.00	163,862,044.23	155,515,630.12	10,892,601.50	188,862,833.35	153,448,800.35	16,883,055.00	127,618,410.38	18,469,806.80	132,217,239.80	16,320,266.50	134,875,526.46	19,922,004.50	115,029,147.04	21,160,055.60	136,866,634.19	15,751,510.00	150,066,644.73												
Costo de Ventas	9,066,579.72	11,286,491.10	12,979,464.77	7,221,653.78	12,415,140.21	13,543,786.32	11,283,224.65	15,236,782.99	11,734,553.64	15,463,492.81	11,012,427.26	15,515,357.72	14,081,494.36	15,801,087.54	14,261,955.96	17,042,801.56	10,919,570.01	17,832,665.94												
Inventario Inicial	72,367.00	40,559,820.00	40,151,251.80	144,734.00	49,668,184.00	725,670.00	691,303.00	36,301,138.00	888,404.00	36,301,138.00	796,037.00	35,284,453.40	868,404.00	27,894,226.80	940,771.00	36,085,569.80	889,341.55	39,664,569.96												
Importaciones	0.00	117,376,979.94	66,157,833.58	0.00	96,065,710.04	85,365,075.59	0.00	65,090,870.14	0.00	64,023,886.69	0.00	65,624,401.86	0.00	55,487,293.13	0.00	69,359,123.92	0.00	69,359,123.92												
Inventario Final	0.00	15,415,140.21	12,979,464.77	0.00	12,415,140.21	16,365,412.10	0.00	15,236,782.99	0.00	15,406,060.35	0.00	15,123,898.07	0.00	14,672,438.43	0.00	14,898,182.25	0.00	16,026,617.36												
Costo de Ventas	9,066,546.72	153,066,149.83	106,305,166.38	7,365,997.78	144,703,894.04	9,695,963.92	11,594,527.65	10,152,008.14	12,882,957.64	108,961,377.15	11,800,494.26	101,360,294.91	14,949,888.36	84,600,154.04	15,202,789.96	107,599,427.03	11,271,917.96	110,029,532.45												
Margen Bruto	2,189,823.28	29,886,864.40	29,206,444.73	3,266,603.72	23,948,837.30	4,986,716.93	4,948,527.35	26,026,402.24	5,686,848.16	31,636,862.65	4,511,822.24	33,513,231.55	4,972,136.54	30,428,980.07	5,957,280.54	29,267,807.16	4,599,600.44	39,266,112.27												
Gastos de Operación	1,865,344.69	20,973,054.12	18,113,092.20	2,828,017.94	17,159,771.56	3,110,818.74	3,299,353.21	18,494,420.45	3,592,154.91	18,494,420.45	2,733,749.80	18,875,748.71	3,110,818.74	18,494,420.45	3,393,320.44	18,695,084.58	2,300,120.52	22,879,656.41												
Garancia en Operación	271,078.59	8,919,910.28	498,596.69	498,596.69	6,188,665.75	1,796,897.19	1,646,174.14	7,591,981.79	2,273,694.25	13,144,442.20	1,778,072.44	14,637,482.87	1,861,317.80	11,594,572.54	2,563,708.20	10,882,422.58	2,239,479.92	16,376,416.87												
Otros Ingresos	90,112.41	889,839.36	75,108.61	225,305.83	701,573.37	67,651.75	263,536.00	69,155.12	80,179.85	329,737.39	77,674.23	316,494.35	100,224.81	410,921.74	150,337.22	616,382.60	200,469.93	1,002,246.14												
Otros Gastos	69,241.93	1,225,108.38	1,599,228.84	1,591,322.54	1,599,228.84	1,599,228.84	1,364,836.67	2,227,469.77	2,115,469.94	2,227,469.77	1,589,564.47	3,341,204.66	1,706,048.34	2,227,469.77	2,320,225.74	2,463,216.75	2,217,862.84	2,794,337.22												
Garancia antes de Impuesto	262,949.06	8,886,341.26	5,133,976.46	389,139.22	5,133,976.46	362,228.40	353,490.59	5,980,048.01	239,374.16	11,242,709.81	266,182.20	11,614,742.55	255,694.27	10,118,024.51	393,819.69	8,748,898.43	222,066.71	14,594,327.79												
Impuesto Sobre Renta (25%)	65,737.27	2,197,085.32	2,436,148.95	0.00	1,263,344.11	1,533,949.98	0.00	1,391,012.00	0.00	2,816,717.45	0.00	2,903,665.64	0.00	2,529,593.13	0.00	2,187,147.11	0.00	3,940,381.95												
Garancia Neta	252,949.06	6,441,256.95	325,436.13	389,139.22	3,860,632.34	362,228.40	353,490.59	4,191,036.01	238,374.16	8,426,022.36	266,182.20	8,711,086.92	255,694.27	7,588,510.38	393,819.69	6,561,741.32	222,066.71	10,594,145.94												
Beneficio de I.S.R.	63,237.27	81,399.03	99,534.81	99,534.81	90,566.60	86,372.65	86,372.65	59,553.54	63,873.57	71,545.55	63,873.57	55,168.86	55,168.86																	

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por el sector objeto de estudio.

En los Estados de Resultados se observa, que las empresas generan una utilidad menor con relación al período anterior, debido a que las exportaciones al amparo del Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila, se reducen, lo que produce que el Impuesto Sobre la Renta dejado de percibir por la aplicación de los incentivos fiscales se reduzca a un total de Q772,044.61 sobre las operaciones de las fábricas que se dedican a la exportación de mercancías producidas o transformadas con materia prima importada en el Régimen de Admisión Temporal.

Además, se presentan los resultados separados por actividades locales y de exportación definitiva; así como las actividades exentas, en la cual se observa que a dichas utilidades, no se le calcula el Impuesto Sobre la Renta por estar exentas según el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila; el beneficio estimado asciende a Q772,044.61, considerándose éste, un monto mínimo, para el año 2016, en virtud que únicamente figuran como exentas, la cantidad de las exportaciones de mercancías producidas en el país con los saldos de la materia prima importada antes del 31 de diciembre de 2015 y que no pudieron ser objeto de producción o transformación antes de dicha fecha, como resultado de la pérdida de los incentivos fiscales que la ley le otorgaba para tales operaciones. De esa cuenta, debido al derecho adquirido en dicho momento, las empresas tienen hasta un plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías -DUA-GT- respectiva, para exportar o reexportar tales productos, ya sea dentro o fuera del área centroamericana, según lo establecido en el artículo 12 literal a) del Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

El 28 de abril de 2016, el Ministerio de Economía emitió el Acuerdo Ministerial número 162-2016, por medio del cual autorizó y publicó el listado de las empresas que pueden completar el plazo de diez (10) años de exoneración del Impuesto Sobre la Renta, establecido en el Decreto número 29-89 del Congreso de la

República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, conforme lo dispuesto en el artículo 5, que adiciona el artículo 8 bis, todos del Decreto número 19-2016 del Congreso de la República.

Considerando que se hizo necesario ampliar el Acuerdo Ministerial número 162-2016, en el sentido de agregar a 12 entidades más al listado original autorizado, para que puedan completar el plazo de la exoneración del Impuesto Sobre la Renta, el 09 de mayo de 2016, emitió el Acuerdo Ministerial número 196-2016, para darle validez a tales actuaciones.

En los casos en que los contribuyentes al 31 de diciembre de 2015, no habían completado el plazo de los 10 años de la exoneración del Impuesto Sobre la Renta, para resolverlos la Administración Tributaria únicamente se limita a cumplir con lo resuelto por la máxima autoridad, la cual está facultada para darle trámite y resolver tales solicitudes, que para el presente caso corresponde al Ministerio de Economía, por medio del Departamento de Política Industrial.

La Administración Tributaria determina que no son afectas las exportaciones realizadas por los contribuyentes que su plazo de exoneración del Impuesto Sobre la Renta culminó el 31 de diciembre de 2015, siempre y cuando las mercancías fueron producidas o transformadas en el país y exportadas después del 01 de enero de 2016, con saldos de materias primas, las cuales fueron importadas por los contribuyentes antes del 31 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, la Administración Tributaria determina que las exportaciones están afectas al Impuesto Sobre la Renta, cuando las mercancías fueron producidas o transformadas en el país y exportadas después del 01 de enero de 2016 con saldos de materias primas, las cuales fueron importadas por los contribuyentes a partir del 01 de enero de 2016.

Otro de los factores importantes que se observa, como resultado de la supresión de los incentivos fiscales, por medio de las reformas realizadas a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, según Decreto 19-2016, es el incremento de la ganancia obtenida, como también se incrementa el total del Impuesto Sobre la Renta a pagar, lo cual hace que se incremente potencialmente, la recaudación de dicho impuesto.

Derivado de lo indicado anteriormente, a continuación se presenta una comparación actualizada al 30 de noviembre de 2016, de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta pagado por las empresas manufactureras, durante los períodos de imposición 2015 y 2016:

Cuadro 4		
COMPARACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO POR EMPRESAS MANUFACTURERAS EN LOS PERÍODOS 2015 Y 2016		
VALORES PRESENTADOS EN MILLONES DE QUETZALES		
DESCRIPCIÓN	2015	2016¹
CONTRIBUYENTES	1,248	1,222
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO	650.11	993.04
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE TERCEROS	707.18	686.88
TOTAL	1,357.29	1,679.92

FUENTE: Elaboración propia con base a información proporcionada por la Superintendencia de Administración Tributaria.

NOTA: ¹Información actualizada al 30 de noviembre de 2016

Como se observa en el cuadro anterior, durante el período de imposición 2015, se obtuvo una recaudación del Impuesto Sobre la Renta de Q1,357.29 millones de quetzales, mientras que en el período 2016 se obtuvo un recaudo de Q1,679.92 millones, lo que origina un incremento en la recaudación de Q322.63 millones, superior al período anterior, como efecto principalmente, a la supresión de los incentivos fiscales a las empresas manufactureras, acogidas al Régimen de Admisión Temporal, según el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Un efecto más relevante en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, se irá observando en la medida en que transcurra el plazo de un año que les otorga la ley a las empresas manufactureras para exportar las mercancías producidas o transformadas con la materia prima importada en el Régimen de Admisión Temporal, antes del 31 de diciembre de 2015, y la misma sea utilizada en su totalidad, de acuerdo al control de descargos en la cuenta corriente de dicha materia prima, tanto a Centroamérica como al resto del mundo; por consiguiente, se determina que en el período de imposición 2017, todas las rentas generadas por las empresas manufactureras de productos plásticos se encuentran afectas al Impuesto Sobre la Renta, como resultado de la aplicación de las reformas al Decreto 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Otro factor importante a observar es que la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en el período 2016 se incrementó a pesar que el total de empresas dedicadas a operaciones de maquila es menor comparado con el total activo en el 2015, en el que existían 1,248, mientras que al 30 de noviembre de 2016 era un total de 1,222, según información proporcionada por la Administración Tributaria.

También cabe destacar que la actividad exportadora y de maquila, bajo el régimen de Admisión Temporal, según el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de Actividad Exportadora y de Maquila, genera un total de empleos directos de 171,976, según información proporcionada por el Ministerio de Economía.

Con la aprobación del Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo, la cual mantiene los beneficios para el sector exportador de la industria de vestuario y textiles, y las que brindan servicios vinculados a las tecnologías de información y comunicación, que ofrecen los centros de llamadas o centros de contacto, con el objetivo de mantener los empleos que actualmente se generan en dichos sectores y evitar así pérdidas en exportaciones y generación de empleo.

A la fecha no se cuenta con información que permitan determinar la cantidad de empresas maquiladoras que se retiraron del país, como efecto de la supresión de los incentivos fiscales a las empresas manufactureras, acogidas al Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, sin embargo, se espera que con la aplicación de las reformas, se aclare el panorama tributario para el sector maquila y exportador, y posteriormente cada empresario pueda tomar su decisión y definir si quiere quedarse o no trabajando en el país.

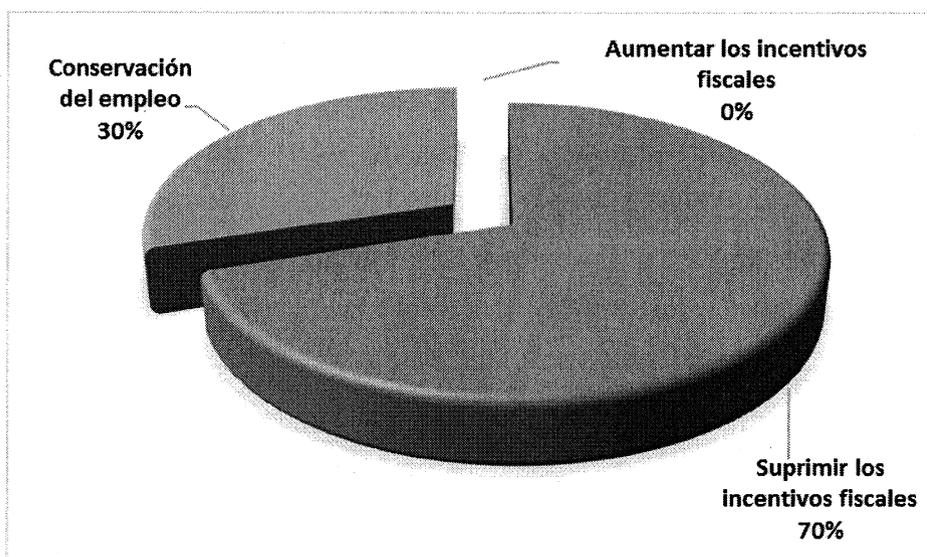
De acuerdo a las reformas realizadas al Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila por medio del Decreto 19-2016, no se suprime la totalidad de los beneficios correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, en virtud que actualmente se favorece a un segmento de los contribuyentes, acción que se constituye en violatoria de los principios de igualdad y legalidad, respecto del resto de los contribuyentes que actualmente tributan, generan empleo y en consecuencia enfrentan una competencia desleal, al no emitirse leyes congruentes con dichos principios, en cuanto a igualdad, justicia, equidad y proporcionalidad, según lo establecido en los Artículos 4 y 239 de la constitución Política de la República de Guatemala.

5 ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a las preguntas formuladas en el cuestionario que se elaboró para el efecto, en este capítulo se presentan los resultados de la investigación y análisis relacionados con los efectos que produciría en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, por la supresión de los incentivos fiscales, a las empresas calificadas bajo el Régimen de Admisión Temporal según el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, dedicadas a la manufactura de productos plásticos.

5.1 ¿Según su opinión, el objetivo principal del Decreto 19-2016, Ley Emergente para la Conservación del Empleo es?

Gráfica 1

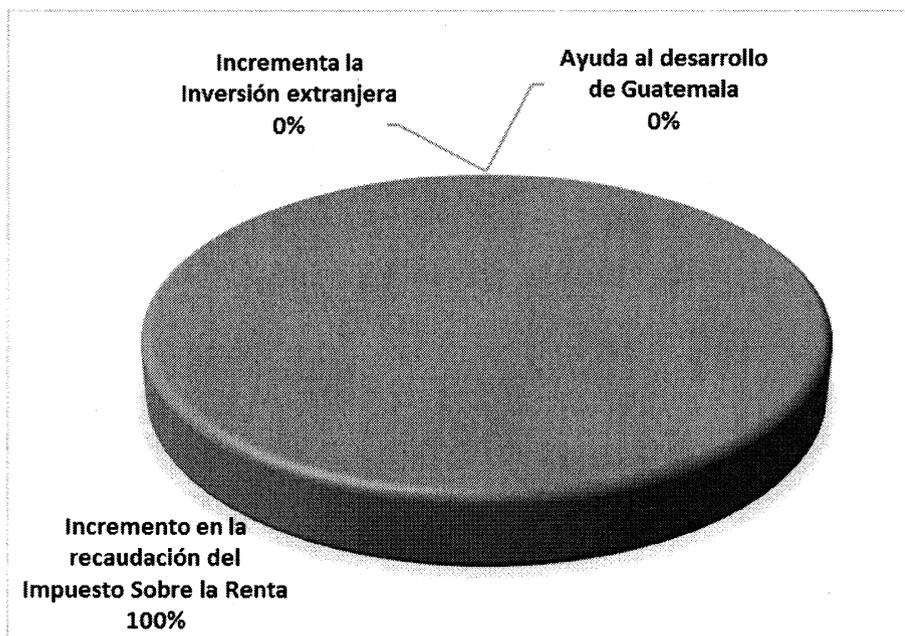


Como se puede observar en la gráfica, la respuesta obtenida en la encuesta evidencia que la mayoría de las personas entrevistadas opinaron que el objetivo primordial del Decreto 19-2016 es la eliminación de los incentivos

fiscales a las empresas maquiladoras, calificadas en el régimen de Admisión Temporal y no la conservación del empleo, como su nombre lo indica, en virtud de que un 0% de los encuestados manifestó que es el objetivo principal.

- 5.2 ¿Cuál de las opciones que aparecen abajo, considera usted que es el efecto que genera la eliminación de los incentivos fiscales, según la Ley Emergente para la conservación del Empleo?

Gráfica 2

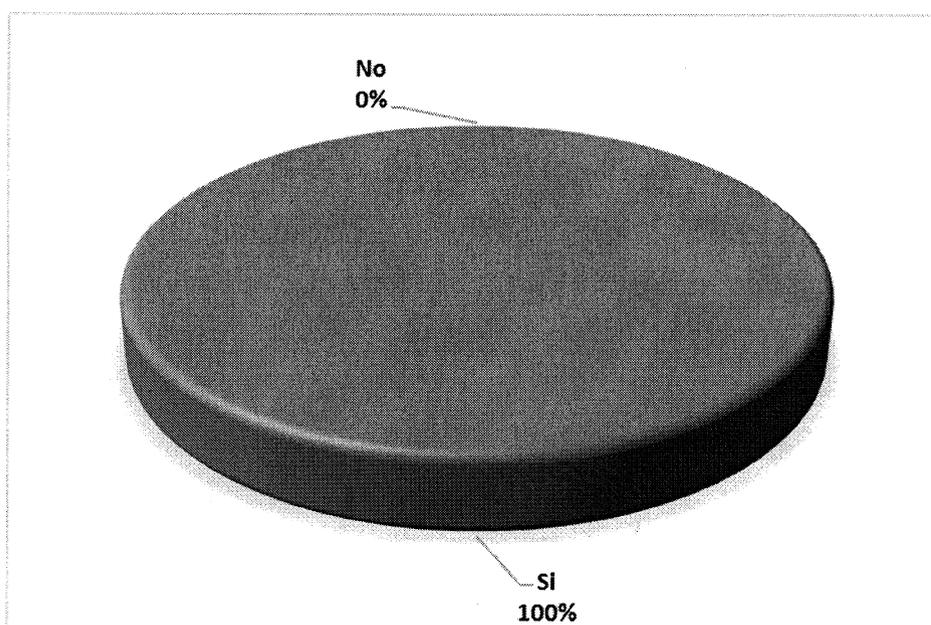


En la gráfica anterior se observa que el 100% de las personas encuestadas opinaron que el resultado de la eliminación de los incentivos fiscales a las empresas maquiladoras, según reformas a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, por medio del Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo, genera un incremento en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta.

En relación con esta opinión, conforme la investigación realizada y según el análisis comparativo efectuado en la muestra de 10 empresas, se proyecta recibir un monto de Impuesto Sobre la Renta, proveniente de dichas empresas manufactureras de Q22,879,038.64.

- 5.3 ¿Conoce usted, cuáles son los sectores de la industria de maquilas que continúan aprovechando los incentivos fiscales, según el Decreto 19-2016 Ley Emergente para la conservación del Empleo?

Gráfica 3



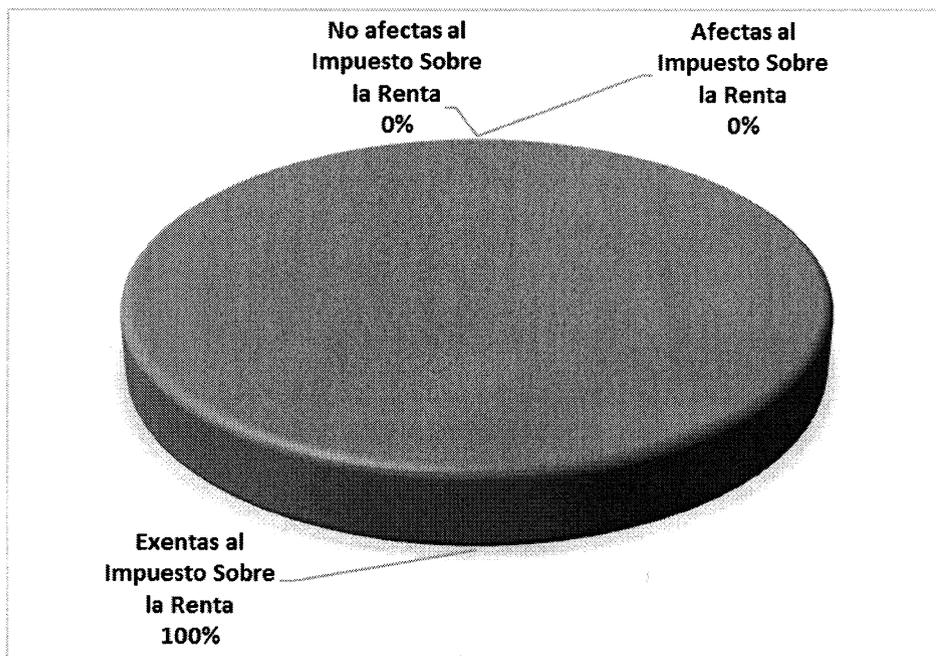
El 100% de las personas encuestadas en la presente investigación, manifestaron que conocen los sectores de la industria de maquila que continúan aprovechando los beneficios fiscales, siendo éstos:

- La industria de vestuario y textiles, y

- Las que brindan servicios vinculados a las tecnologías de información y comunicación, que ofrecen los centros de llamadas o centros de contacto.

5.4 ¿En su opinión, las exportaciones realizadas durante el primer semestre del período fiscal 2016, de mercancías producidas en el país con materias primas importadas en el régimen de Admisión Temporal, son?

Gráfica 4

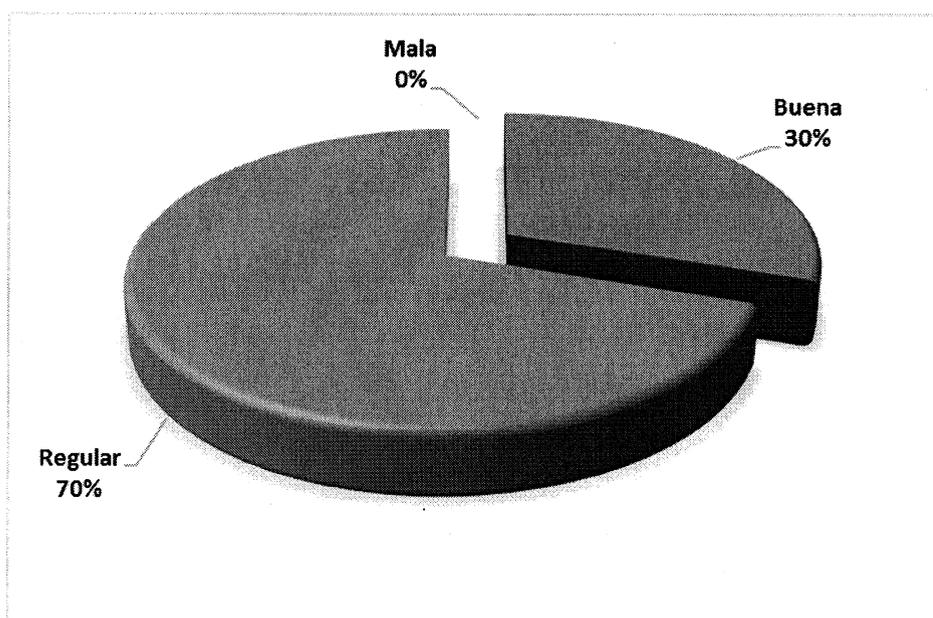


Como se observa en la gráfica, el 100% de las personas encuestadas indicaron que las exportaciones de mercancías producidas o transformadas en el país, durante el primer semestre 2016, con materias primas importadas en el régimen de Admisión Temporal, antes del 31 de diciembre de 2015, están exentas del Impuesto Sobre la Renta, debido a que fueron producidas y transformadas con materia prima importada temporalmente antes del vencimiento de la resolución de calificación con vencimiento el 31 de

diciembre de 2015, de acuerdo al artículo 12 del Decreto 29-89 el cual indica que el contribuyente tiene un año contado a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías para poder exportar o reexportar las mercancías producidas o transformadas en el país.

- 5.5 ¿En su opinión, la normativa fiscal actual (Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo) para controlar y mejorar la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, de las empresas manufactureras de productos plásticos, es:?

Gráfica 5

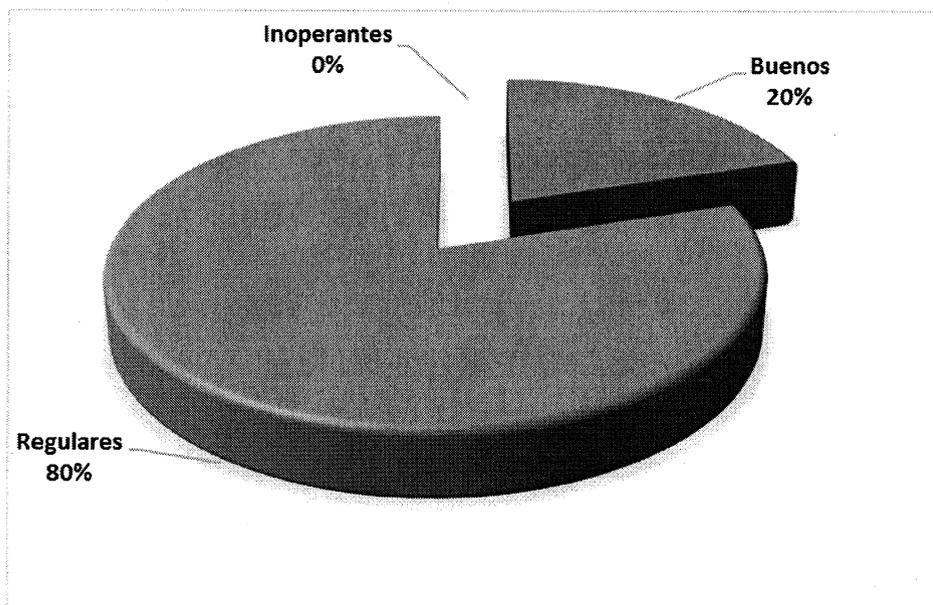


La gráfica demuestra que únicamente el 30% de los encuestados manifestaron que con el Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo, podría mejorar la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, de las empresas manufactureras de productos plásticos; sin

embargo, el 70% lo consideró regular, debido a que la Superintendencia de Administración Tributaria aún no cuenta con las herramientas que permitan llevar al día una Cuenta Corriente de los descargos realizados a cada importación de materia prima; así como un código por medio del cual se pueda identificar y tener el control del régimen de Admisión Temporal al que corresponde cada Formulario Aduanero Único Centroamericano -FAUCA-, para los descargos de materia prima utilizada en la producción o transformación de las mercancías que serán objeto de exportación, y por medio del cual se rebaja el valor de cada importación de mercancías, los cuales son necesarios para una mejor aplicación de dicha normativa.

5.6 ¿Cómo califica usted los controles establecidos por la Administración Tributaria para poder determinar la razonabilidad de las operaciones realizadas por las empresas manufactureras?

Gráfica 6

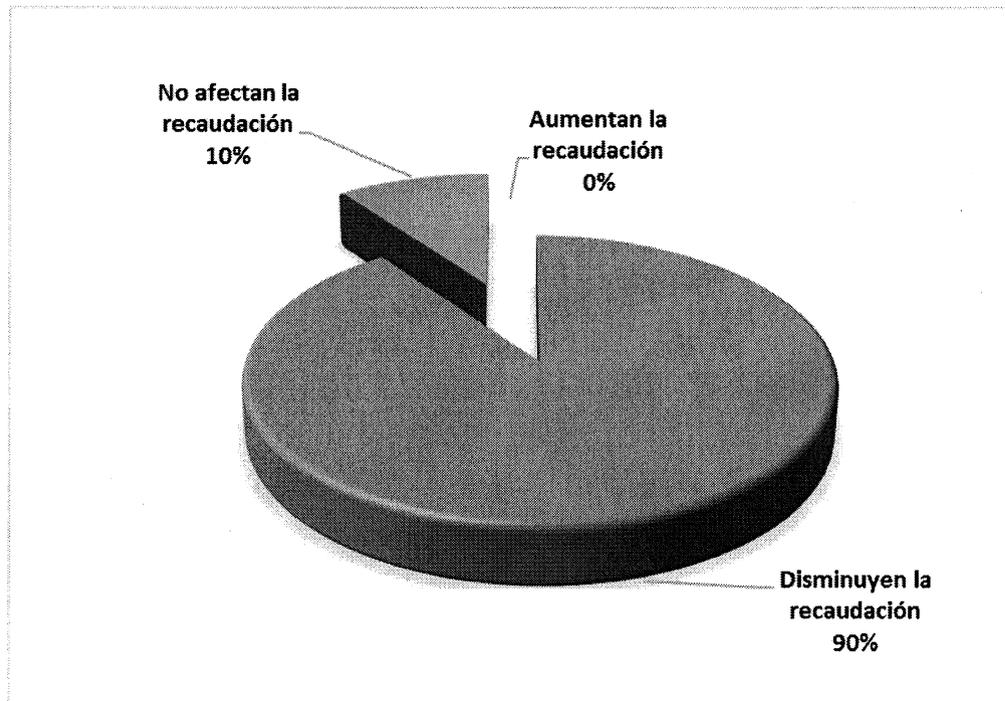


Como se observa en la gráfica, el 80% de los encuestados, tanto del sector objeto de análisis, así como profesionales de la Superintendencia de Administración Tributaria, califica los controles establecidos por dicha institución, para verificar las operaciones realizadas por las empresas maquiladoras, en virtud de que, si bien es cierto, la Ley establece que la Superintendencia de Administración tributaria, tendrá a su cargo el manejo de una cuenta corriente sobre la cantidad de mercancías y materias primas ingresadas al territorio aduanero nacional, al amparo de los Regímenes de Admisión Temporal, así como de la cantidad de las materias primas que fueron utilizadas para la elaboración o ensamble de los productos exportados o reexportados, en la actualidad esta función, la realiza la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo;. Sin embargo, el 20% de los encuestados indica que los controles establecidos por la Administración Tributaria son Buenos para poder determinar la razonabilidad de las operaciones realizadas por las empresas manufactureras.

Por lo indicado anteriormente, dentro de la Administración Tributaria no existe ningún registro que permita llevar el control y determinar la razonabilidad de las operaciones realizadas por las empresas maquiladoras, en virtud que para realizar el análisis, la información es solicitada a entidades externas, tal es el caso de la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo -OPA-, de la Asociación Guatemalteca de Exportadores -AGEXPORT-.

5.7 ¿En el aspecto tributario, en qué forma considera usted que los incentivos fiscales a las empresas manufactureras afectan el Impuesto Sobre la Renta?

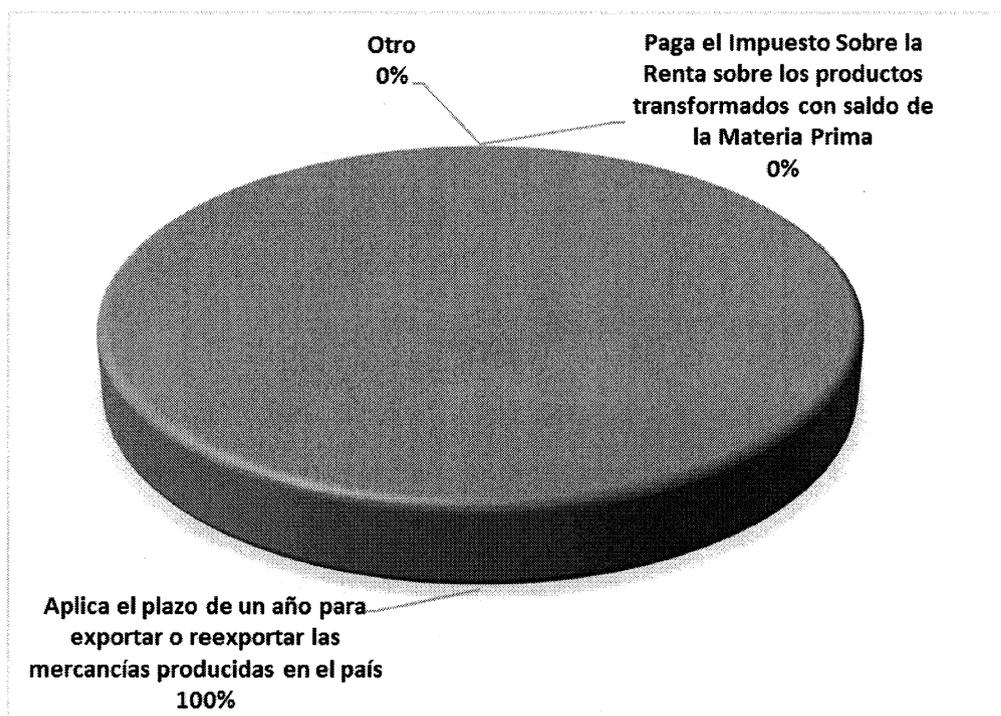
Gráfica 7



El 90% de las personas encuestadas manifiestan que únicamente “Disminuyen la recaudación”, en virtud de que el Estado deja de percibir un alto porcentaje de tributos, como resultado de la aplicación de tratamientos preferenciales tales como, exenciones, exoneraciones, entre otras medidas; con el propósito de fomentar la inversión extranjera, ayudar al desarrollo del país y la generación de empleos; sin embargo, el Gobierno trata de compensar esta situación con préstamos otorgados por entidades extranjeras, pero con ello solamente incrementa la deuda externa. Adicionalmente un 10% de los encuestados indica que los incentivos fiscales otorgados a las empresas maquiladoras “No afectan en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta”.

5.8 ¿Según su opinión, cuál considera que es el tratamiento que se le debe dar a los saldos de Materia Prima importada en el régimen de Admisión Temporal, que le quedaron al 31 de diciembre de 2015?

Gráfica 8



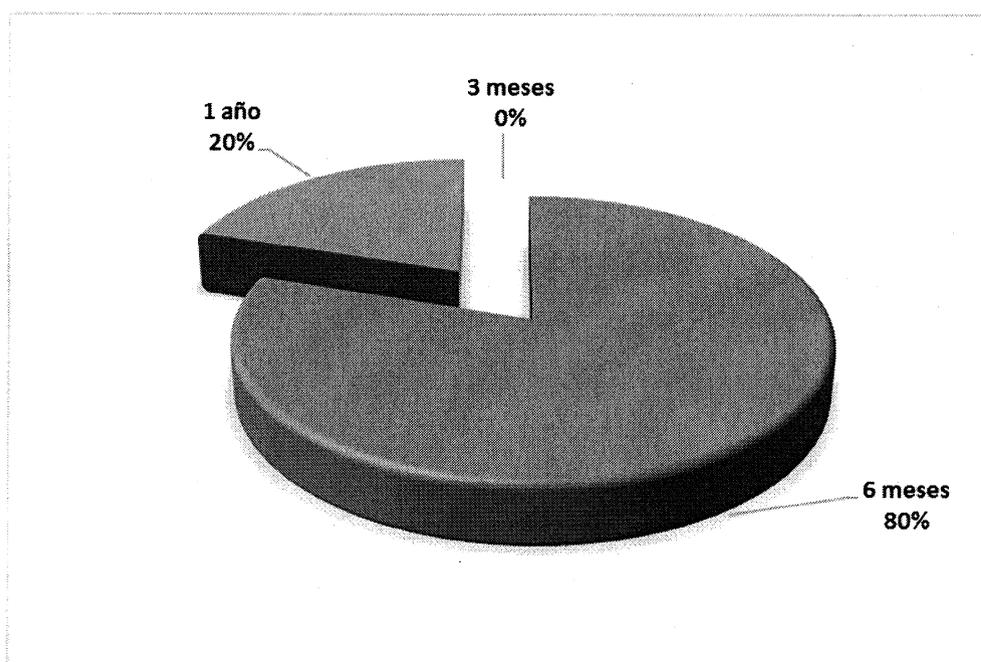
En la gráfica anterior se observa que el 100% de los encuestados indicó que aplica el plazo de un año para la exportación o reexportación de las mercancías producidas en el país, las cuales fueron producidas con los saldos de Materia Prima importada en el régimen de Admisión Temporal, que al 31 de diciembre de 2015 no pudo ser objeto de transformación.

Es importante indicar que, las empresas maquiladoras de productos plásticos, tienen el derecho de exportar o reexportar mercancías producidas en el país, con Materia Prima importada en el régimen de Admisión Temporal, antes del 31 de diciembre de 2015, hasta un plazo de un año,

contado a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías -DUA-GT- respectiva, debido a que es un derecho adquirido en dicho momento y otorgado por la Ley.

- 5.9 ¿En qué tiempo considera que se observarán los efectos en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, por la eliminación de los incentivos fiscales a las empresas manufactureras de productos plásticos?

Gráfica 9



En la gráfica se observa que un 80% de las personas encuestadas indicaron que los efectos en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, por la eliminación de los incentivos fiscales a las empresas manufactureras de productos plásticos, se observarán a los 6 meses, mientras que un 20% manifestaron que será en el plazo de un año.

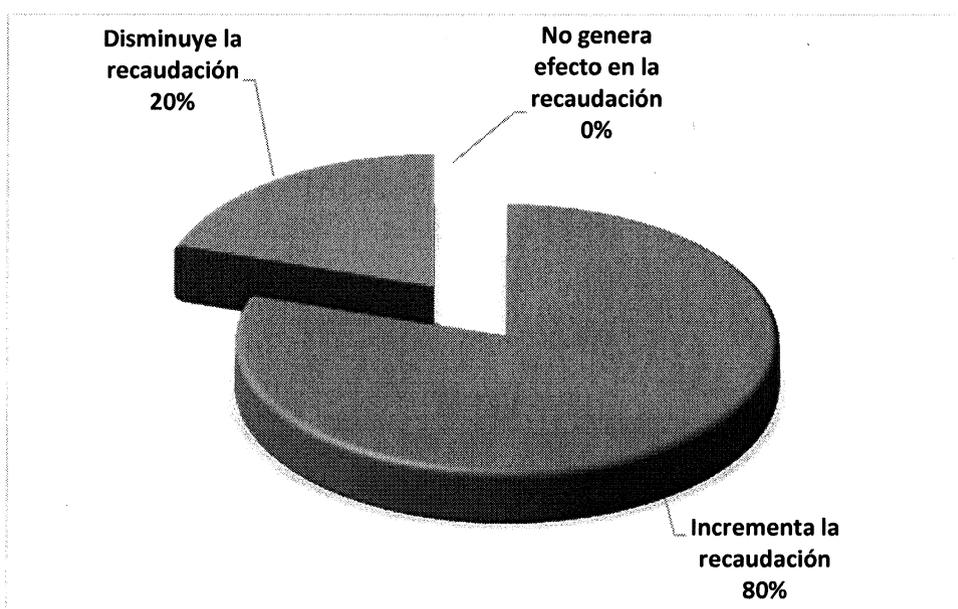
Adicionalmente, es importante considerar que el efecto en la recaudación se irá incrementando gradualmente en la medida en que las empresas

manufactureras exporten, tanto a Centroamérica como al resto del mundo, las mercancías producidas y transformadas con la materia prima importada en el Régimen de Admisión Temporal, antes del 31 de diciembre de 2015, y sean utilizadas en su totalidad, de acuerdo al control de los descargos por medio de los registros en la cuenta corriente de dicha materia prima utilizada, que para el efecto deba llevarse.

Por lo indicado anteriormente, se determina que en el período de imposición 2017, las empresas manufactureras de productos plásticos no deben reportar rentas exentas del Impuesto Sobre la Renta por la aplicación de incentivos fiscales al amparo del Decreto 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

5.10 ¿En qué forma considera usted que afecta en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, la eliminación de los incentivos fiscales a las empresas manufactureras de productos plásticos?

Gráfica 10



Como se visualiza, el 80% de los encuestados declararon que la eliminación de los incentivos fiscales a las empresas manufactureras de productos plásticos, en el régimen de Admisión Temporal, incrementa la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas; y un 20% indicaron que dicha eliminación disminuye la recaudación, en virtud de que dicha iniciativa hace al país menos atractivo para la inversión extranjera y menos competitivo ante países que otorgan mayores incentivos, a los que sin lugar a dudas deciden migrar, limitando así, la generación de empleo y el desarrollo de Guatemala.

CONCLUSIONES

A continuación se presentan las conclusiones de la investigación realizada al sector objeto de estudio:

1. Después de realizar el estudio correspondiente al tema objeto de investigación, se confirma la hipótesis planteada, con base a información proporcionada por la Superintendencia de Administración Tributaria, debido a que se comprobó que la supresión de los incentivos fiscales a las empresas manufactureras de productos plásticos, calificadas bajo el régimen de Admisión Temporal, según el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, efectivamente incrementa la recaudación del Impuesto Sobre la Renta.
2. Congruente con la anterior conclusión, se comprobó que la totalidad de las exportaciones y reexportaciones de mercancías producidas en el país, constituyen rentas afectas al Impuesto Sobre la Renta, como un efecto de la supresión de los incentivos fiscales a las empresas calificadas en el Régimen de Admisión Temporal, dedicadas a la manufactura de productos plásticos, según Decreto 19-2016, Ley Emergente para la conservación del Empleo.
3. Las empresas calificadas como maquiladoras de Productos Plásticos en el régimen de Admisión Temporal del Decreto 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, deben cumplir con la totalidad de las obligaciones formales y sustantivas del Impuesto Sobre la Renta.
4. Los sectores atractivos para la inversión de capitales, tanto nacionales como extranjeros, son la industria de vestuario y textiles, y las que brindan servicios vinculados a las tecnologías de información y comunicación, que ofrecen los

centros de llamadas o centros de contacto, en virtud de que la aplicación y aprovechamiento correcto de los beneficios y exoneraciones fiscales contemplados en el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, debido a que propician así el desarrollo industrial en el país.

5. El objetivo principal del sistema tributario es la recaudación de los recursos económicos para contribuir al financiamiento del gasto público, sin embargo, la ausencia de una herramienta que permita llevar una cuenta corriente adecuada y un código que permita la identificación y el control necesario de los Formularios Aduaneros Únicos Centroamericanos -FAUCAS-, utilizados para el registro de los descargos de materia prima utilizada para la producción y transformación de las mercancías objeto de exportación, hacen difícil los procesos que buscan el cumplimiento de este objetivo.

RECOMENDACIONES

Otro elemento importante en la investigación realizada al sector objeto de estudio, son las recomendaciones pertinentes, las cuales se mencionan a continuación:

1. Es imperativo crear, aplicar y mantener herramientas técnicas y controles necesarios, tales como: llevar al día una Cuenta Corriente de los descargos realizados a cada importación de materia prima; así como un código por medio del cual se pueda identificar y tener el control del régimen de Admisión Temporal al que corresponde cada Formulario Aduanero Único Centroamericano -FAUCA-, para los descargos de materia prima utilizada para cada exportación que rebaja el valor de cada importación de mercancías, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas, a fin de prevenir la evasión de tributos, lo cual reducirá la pérdida de ingresos tributarios por deducciones de ingresos no exentos, con el objetivo de fortalecer el pago e incrementar la recaudación del Impuesto Sobre la Renta.
2. Los inversionistas tanto guatemaltecos como extranjeros, que obtengan la calificación por parte del Ministerio de Economía, para operar en los regímenes de perfeccionamiento activo del Decreto 29-89, deben contratar los servicios profesionales de un Contador Público y Auditor, especializado en materia tributaria, para que les brinde asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
3. Toda empresa manufacturera de productos plásticos, calificada como Exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal del Decreto 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, goza de un ahorro fiscal y financiero significativo, comparada con otra empresa que no goza de los mismos beneficios e

incentivos fiscales; por lo tanto, es necesario que estas empresas sigan utilizando el ahorro para promover la inversión de nuevos capitales dentro de las empresas, generar nuevas fuentes de empleo y contribuir al desarrollo del país.

4. La SAT, en representación de Guatemala, debe tomar la iniciativa para que los países del área centroamericana puedan crear una estrategia para la región, con el fin de evitar la competencia entre países, en relación a los temas de maquilas, generando así, un ambiente adecuado para una libre y equilibrada competencia.
5. La Superintendencia de Administración Tributaria debe mejorar sus herramientas y controles que le permitan verificar las operaciones de las empresas que gozan de los incentivos fiscales que otorga el Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, para evitar que tales exenciones sean utilizadas para evadir y/o eludir el pago del Impuesto Sobre la Renta.

BIBLIOGRAFÍA

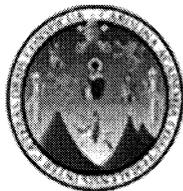
1. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, Tipografía Nacional 1985.
2. Barra Aeloiza, P y Chandia Orrego, D. Impuesto Personal a la Renta Comparado. Situación actual y perspectivas futura, *Primer Premio XVII Concurso de Monografías CIAT/AEAT/IEF*, Panamá 2004.
3. Bocchiardo, José Carlos. Derecho Tributario Sustantivo o Material, en Tratado de Tributación, dirigido por Horacio A. García Besume. Tomo I, Volumen 2. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea, 2003.
4. Cabrera, Mynor. La tributación directa en América Latina, equidad y desafíos: el caso de Guatemala, Santiago de Chile. Editorial Edeval, 2009.
5. Casas José, Osvaldo. Estudios de Derecho Constitucional Tributario. Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma, 1994.
6. CIAT. El rol de la administración tributaria en la sociedad. Normas y mecanismos para el combate a la evasión tributaria: Plan evasión cero. Argentina abril, CIAT 2005.
7. CIAT. Manual de políticas y técnicas tributarias del CIAT 2006. Panamá. CIAT, 2009
8. Cifuentes Medina, Edilberto. El Plan y la Tesis. Guatemala. Magna Terra Editores, 2005.
9. Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Decreto Número 6-91.

10. Congreso de la República de Guatemala. Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando. Decreto Número 4-2012.
11. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Decreto Número 29-89.
12. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Supresión de exenciones, exoneraciones y deducciones en materia tributaria y fiscal. Decreto Número 117-97.
13. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Actualización Tributaria. Decreto Número 10-2012.
14. Congreso de la República de Guatemala. Ley Emergente para la Conservación del Empleo, Decreto Número 19-2016.
15. Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto Número 1-98.
16. Curiel Villaseñor, Omar. Principios Tributarios. México D.F. Editorial Ingraf, 2002.
17. Escola, Héctor Jorge. Compendio de derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma, 1990.
18. Guiliani Fonrouge, Carlos María. Derecho Financiero, Volumen I, 5ª. Edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma. 1993.
19. Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C.; y, Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación. México. Sexta Edición. McGraw-Hill Interamericana.

20. IICA/CATIE. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. (1999). Redacción de Referencias Bibliográficas: Normas Técnicas del IICA Y CATIE. Turrialba, Costa Rica. Biblioteca Conmemorativa Orton. 4ª. Edición.
21. Jarach, Dino, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Abeledo Perrot (2003). Buenos Aires, Argentina. Kirilenko, A. (Bank Transaction Taxes), IMF Research Bulletin, ol. 7, number 2. 2006.
22. Lanziano. Teoría general de la Exención Tributaria. Citado por Torrealba Navas, Adrián. La exención: ¿dispensa legal de la obligación tributaria o modalidad del hecho generador?. Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma. 1979.
23. Linares Quintana, Segundo. Tratado de la Ciencia de Derecho Constitucional. Segunda edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Plus Ultra. 1977.
24. Luqui, Juan Carlos. La Obligación Tributaria. Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma. 1989.
25. Macón Jorge. Economía del Sector Público. Colombia. Editorial Mc Graw-Hill. 2002.
26. Martínez de Pinsón, Juan Arrieta. Técnicas Desgravatorias y Deber de Contribuir. Madrid, España. Editorial Mc Graw-Hill/ Interamericana. 1999.
27. Massone F., Pedro. Principios de Derecho Tributario. Valparaíso, Chile. Editorial Edeval. 1975.
28. Montero Traibel. Derecho Tributario Moderno, Tomo I. Montevideo, Uruguay. Fundación de Cultura Universitaria, 1977.

29. Pérez Royo, Fernando. Derecho Financiero y Tributario. Parte General. Novena Edición. España. Editorial Civitas. 1999.
30. Real Academia Española. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 21 edición, 2 tomo. España. Editorial Espasa Calpe, S.A. 2009.
31. Secretaria de Estado de Hacienda. Revelamiento del proceso de fiscalización, Brasil. Dirección de administración tributaria -DIAT- (Daniel Parra), 2005.
32. Sevilla Segura, J. Política y Técnica Tributarias, Manuales de la Hacienda Pública. Madrid, España. Instituto de Estudios Fiscales, 2004.
33. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Centro de Documentación Vitalino Girón Corado. (2001). Normas para la Elaboración de Bibliografías en Trabajos de Investigación. Licda. Dina Jiménez de Chang. 2ª. Edición.
34. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Postgrado. (2009). Normativo de Tesis para optar al grado de Maestro en Ciencias.

ANEXO No. 1



ENCUESTA MCT-2016
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA



El objetivo principal de la presente encuesta es recolectar toda la información que permita afirmar o negar la hipótesis relacionada con el incremento de la recaudación en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta, con la eliminación de los incentivos fiscales por medio del Decreto 19-2016, a las empresas manufactureras de productos plásticos, calificadas bajo el Régimen de Admisión Temporal.

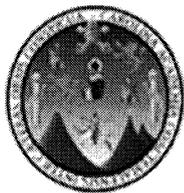
Instrucciones: Marque con una X la respuesta que considere correcta.

1. ¿Según su opinión, el objetivo principal del Decreto 19-2016, Ley Emergente para la conservación del empleo es?
 - Aumentar los incentivos fiscales
 - Suprimir los incentivos fiscales
 - Conservación del empleo

2. ¿Cuál de las opciones que aparecen abajo, considera usted que es el efecto que genera la eliminación de los incentivos fiscales, según la Ley Emergente para la conservación del Empleo?
 - Ayuda al desarrollo de Guatemala
 - Incremento en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta
 - Incremento de la Inversión extranjera

3. ¿Conoce usted, cuáles son los sectores de la industria manufacturera que continúan aprovechando los incentivos fiscales, según el Decreto 19-2016 Ley Emergente para la conservación del Empleo?
 - Si
 - No
 - Si su respuesta es positiva, indique cuales: _____

4. ¿En su opinión, las exportaciones realizadas durante el primer semestre del período fiscal 2016, de mercancías producidas en el país con materias primas importadas en el régimen de Admisión Temporal, son:?
 - Afectas al Impuesto Sobre la Renta
 - Exentas al Impuesto Sobre la Renta
 - No afectas al Impuesto Sobre la Renta



ENCUESTA MCT-2016
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA



5. ¿En su opinión, la normativa fiscal actual (Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo) para controlar y mejorar la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, de las empresas manufactureras de productos plásticos, es:?

<input type="checkbox"/>	Buena
<input type="checkbox"/>	Regular
<input type="checkbox"/>	Mala

6. ¿Cómo califica usted los controles establecidos por la Administración Tributaria para poder determinar la razonabilidad de las operaciones realizadas por las empresas manufactureras?

<input type="checkbox"/>	Buenos
<input type="checkbox"/>	Regulares
<input type="checkbox"/>	Inoperantes

7. ¿En el aspecto tributario, en qué forma considera usted que los incentivos fiscales a las empresas manufactureras afectan el Impuesto Sobre la Renta:?

<input type="checkbox"/>	Aumentan la recaudación
<input type="checkbox"/>	Disminuyen la recaudación
<input type="checkbox"/>	No afectan la recaudación

8. ¿Según su opinión, cuál considera que es el tratamiento que se le debe dar a los saldos de Materia Prima importada en el régimen de Admisión Temporal, que le quedaron al 31 de diciembre de 2015?

<input type="checkbox"/>	Paga Impuesto Sobre la Renta sobre los productos transformados con saldo de Materia Prima
<input type="checkbox"/>	Aplica el plazo de un año para exportar o reexportar las mercancías producidas en el país
<input type="checkbox"/>	Otro Cuál _____

9. ¿En qué tiempo considera que se observarán los efectos en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, por la eliminación de los incentivos fiscales a las empresas manufactureras de productos plásticos?

<input type="checkbox"/>	3 meses
<input type="checkbox"/>	6 meses
<input type="checkbox"/>	1 año

10. ¿En qué forma considera usted que afecta en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, la eliminación de los incentivos fiscales a las empresas manufactureras de productos plásticos?

<input type="checkbox"/>	Incrementa la recaudación
<input type="checkbox"/>	Disminuye la recaudación
<input type="checkbox"/>	No afecta la recaudación

Comentarios: _____

ÍNDICE DE CUADROS

No.	TÍTULO	Página
1	Balance General	47
2	Estado de Resultados	49
3	Estado de Resultados Proyectado	52
4	Comparación de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta pagado por empresas manufactureras en los períodos 2015 y 2016	55

ÍNDICE DE GRÁFICAS

No.	TÍTULO	Página
1	¿Según su opinión, el objetivo principal del Decreto 19-2016, Ley Emergente para la Conservación del Empleo es?	58
2	¿Cuál de las opciones que aparecen abajo, considera usted que es el efecto que genera la eliminación de los incentivos fiscales, según la Ley Emergente para la conservación del Empleo?	59
3	¿Conoce usted, cuáles son los sectores de la industria manufacturera que continúan aprovechando los incentivos fiscales, según el Decreto 19-2016 Ley Emergente para la conservación del Empleo?	60
4	¿En su opinión, las exportaciones realizadas durante el primer semestre del período fiscal 2016, de mercancías producidas en el país con materias primas importadas en el régimen de Admisión Temporal, son?	61
5	¿En su opinión, la normativa fiscal actual (Decreto 19-2016 Ley Emergente para la Conservación del Empleo) para controlar y mejorar la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, de las empresas manufactureras de productos plásticos, es:?	62
6	¿Cómo califica usted los controles establecidos por la Administración Tributaria para poder determinar la razonabilidad de las operaciones realizadas por las empresas manufactureras?	63
7	¿En el aspecto tributario, en qué forma considera usted que los incentivos fiscales a las empresas manufactureras afectan el Impuesto Sobre la Renta?	65

No.	TÍTULO	Página
8	¿Según su opinión, cuál considera que es el tratamiento que se le debe dar a los saldos de Materia Prima importada en el régimen de Admisión Temporal, que le quedaron al 31 de diciembre de 2015?	66
9	¿En qué tiempo considera que se observarán los efectos en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, por la eliminación de los incentivos fiscales a las empresas manufactureras de productos plásticos?	67
10	¿En qué forma considera usted que afecta en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, la eliminación de los incentivos fiscales a las empresas manufactureras de productos plásticos?	68